PRIMERA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, martes 14 de abril de 2020

número 30

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se dan a conocer las Participaciones correspondientes a los Municipios del Estado en el Trimestre de Enero- Marzo del Ejercicio Fiscal 2020, así como la liquidación definitiva del Ejercicio Fiscal 2019.	2
REGLAMENTO del Teatro Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.	46
CERTIFICACIÓN del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, relativo al otorgamiento de estímulos fiscales.	58



Con fundamento en el Artículo 22, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; a lo dispuesto en el Artículo 10, segundo párrafo en correlación con el artículo 21 fracción XIX del Reglamento interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza v: en cumplimiento al Artículo 6o, de la Lev de Coordinación Fiscal, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2020, se dan a conocer el monto de las Participaciones correspondientes a cada uno de los Municipios de la Entidad Federativa relativas al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, el Impuesto Sobre la Renta que se entere efectivamente a la Federación por el Salario del Personal de los Municipios, el Fondo de Extracción de Hidrocarburos y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, del Primer Trimestre correspondiente a ENERO-MARZO del ejercicio fiscal 2020 y la Liquidación del ejercicio fiscal 2019.

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de Febrero del 2020 en el Periódico Oficial No. 13, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el porciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el Consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, el Fondo de Extracción de Hidrocarburos y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles; así como el Calendario de entrega de Participaciones para el Ejercicio Fiscal 2020, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6o, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el penúltimo párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones correspondientes, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. Dado que resultó a cargo de algunos Municipios la Liquidación definitiva para 2019, la Secretaría de Finanzas del Estado optó por hacer el descuento diferido.





Que para efectos de dar cumplimiento al Acuerdo 02/2014 de los referidos Lineamientos en su numeral 5, fracción II, inciso b) la información trimestral deberá presentarse acumulada, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

Que a partir del ejercicio fiscal 2015, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal se recibieron participaciones del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los municipios, organismos autónomos y paramunicipales de esta entidad federativa, por los cuales se está obligado a publicar en los términos del penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que conforme al Artículo 4º-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, a partir del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2015, se recibieron recursos del Fondo de Extracción de Hidrocarburos conformado en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y según lo dispuesto por las legislaciones fiscales estatal y federal vigentes, los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Que para el Ejercicio Fiscal 2020, se reforma la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para proceder en afinidad con el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal que establece que la Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, y que por ende, se incluyen los ajustes cuatrimestrales de las Participaciones Federales.

Que para el ejercicio 2020, conforme al Artículo Segundo Transitorio, Fracción XIII de las Disposiciones transitorias de la LISR del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2019; las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles por los que se cause el impuesto según el artículo 126 de la LISR, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto y participar cuando menos el 20% a sus municipios en la forma que determine la legislatura respectiva; siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Que en febrero de 2020, se recibieron de la SHCP recursos por concepto de cierre anual definitivo del ejercicio fiscal 2019 del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa (FEIEF), para compensar la disminución de los fondos de participaciones relacionados con la recaudación federal participable, en adición a los distribuidos a los Municipios y dados a conocer en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 14 de febrero de 2020; se tiene a bien emitir el siguiente:





ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE DE ENERO – MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, ASI COMO LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

PRIMERO.- Se dan a conocer las participaciones federales correspondientes a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, el Impuesto Sobre la Renta que se entere efectivamente a la Federación por el Salario del Personal de los Municipios, el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, en el Trimestre de ENERO-MARZO del ejercicio fiscal 2020.

El monto correspondiente a este periodo, fue pagado a los Municipios mediante anticipos provisionales el día quince de cada mes o día hábil siguiente, y conforme al artículo 6o., segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el total de las participaciones definitivas fue cubierta con el saldo integro dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado tuvo conocimiento e identificó su recepción; de igual forma, se consideró la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, descontado los incentivos recaudados directamente, como los que previa autorización de la SHCP, pueda autoliquidarse la entidad.

Lo anterior, conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2020; así como las participaciones definitivas se determinaron según los artículos 8, 13, 15 y 17 del precepto legal al que se hace referencia.

El importe correspondiente al tercer ajuste cuatrimestral 2019 del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y las Participaciones en el IEPS de Consumo, y el cierre anual definitivo del FEIEF del ejercicio fiscal 2019; se presenta en forma acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose respectivo en el mes en que fue entregado a los Municipios.

Tratándose del Impuesto sobre la Renta causado por la Enajenen Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la LISR; se encuentra en proceso de suscripción el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, una vez participado el recurso se hará la entrega conforme el artículo 18 de la Ley estatal en la materia.





	2	100	ă	150		DODG	90903H28FVWD542JV08FB0096	NOON	58	155	103	
MAGNO	1000	100000	080300	MPLESTO SOSIE A LYDNOV LESTH EVOI	WOVEDHENDS	Y	-		GASODAS	MYGDO	10000	3034
	SHEWLIK RATTRODES	PRESTO WASSEL	PACE	TORDE	UNITED I	0.000 222E	THEOREMS	318	- B	3098 LA 99/0.	679conte 600cmino	
O SOSVEY	1,385,078	15.75	23,023	Accol	23.454	3471	3.651	7033	Meta	43.452		1475
KUNA	10.237.289	2,065,344		85130	272.042	277.481		580 114	316,010	3.012.750		18,796
ALBOE	1,506,962	288.463	45,689	15.654	825.89	69,408	7,208	140,616	77.86*	346.65		3,490
ARTE434	SARE SE	408.894		20,159	84,138	58,330		113,918	78,056	139,519		#D#
CWOBLA	128,070	166 129		6233	34,453	2,105		4,284	18,790		116.63	1,560
CASTAÑOS	29894	885,774		18.847	70,338	20,419		125,458	98.490		119.20	3,652
CUATRO CENERAS	1,891,470	16.95	49,069	12,036	40.384	14.15		65,737	82,33	11,948		2,288,
FRANCISCO IMAGERO	9,887,395	506,338	100.984	34434	101,972	101,888		306,008	138,377	606.551		5,824
PROMITERA	6,552,443	1,199,862	171718	41,705	174,122			388,027	192,080	755,428	4,912.15	9,457
GENERAL CEPEDA	2,259,989	156,379	58,702	14,257	10.00 A		13,000	25711	GB 573			2,608,
GENERAL ESCOBEDO	1,473,600	53,608	38,618	8,379	38,158	3,387	3,363	8,619	37,508		22,744,63	1,661
GLEPRERO	1,692,970	39,607	42.795	10394	43.55			3,645	50,129		Sec. 25. 15	1,828
HD4L80	1,194,473	39,753	31303		100,100			3,310	14.609		8,423.30	1,331
meritz	1,495,059	451,881	発指的		39,730	П	П	28,355	41,339	323,868		2,428
JAMES	1,298,602	38,412	34,032	8,385	34508	2,937	П	2,950	27.75	52,950	54374	1,459
CAMPRID	1,958,989	42,025	35,806		36,310	П	П	7,558	31,601			1,528
NATANDROS	5751704	1,036,388	150,735		152,844			377.521	236,072	355.746		8,098
NONCIONA	17,598,831	3,878,954	480.84	111,809	456.608			1,459,445	516.334	2,509,542	18.984.97	28,780
SVDRE,OS	1862-60	107,979	43,305	10512	40,913			\$10.00	40.001	54,566		2,006
ZDZZW	4,383,035	718,138	115127	27,991	116,738		188,598	372,430	167,765	416,881	6,053,71	6,335
NADADORES	1,899,092	64,971	46,769	12,087	50,466	15,204	15,558	SO B DO	58,702	The second	4324.08	2,190
24474	8,038,459	401,145		18,307	90,610		81,375	160,694	87.546	384,635	Signature 11	4,350
OCAMPO	1,733,628	122,258	45 433	11,034	46,068		8,110	18,133	47.378	70366		2,092
PARRAS	3,411,223	487,894	86,397	21712	90,948		111,090	219,373	118,905	678,615		5,115
PIEDRAS I EGRAS	12,421,166	2,514,403	325,618	78,059	330,074		607.947	1,200,533	381.416	518.560		17,710
PROGRESO	1,403,599	343,963	38141	9,500	39,588		6.965	12,559	35.353	37,460	47,322,68	2,118
FAIOS ARIDE	8,995,995	2,667,187	227,134	報告	230,314	428,890	440,000	956,838	24.627	137,597		15,094
SABING	5,116,410	87,427	135,709	32,960	127,608		213,284	423,778	163 890	36,898	11917 15	7,017
SACRAIENTO	1,455,898	47,861	37,633	8140	39,160		198	8,590	32,920	110.47		1,389
SKTUO	51,975,754	11,458,851	1,882,114	330.817	1,381,182	27	2,888,815	5,700,688	1,750,511	11,250,091	1	88,227
SAVELEVAENTURA	2,288,223	361,366	59.967	14584	90,806	1970	20.00	155,478	72.533	215.694	1812891	3,157
SALLUAY DE SABNAS		647,730	97,013	23,582	98,570	149,513	153,389	\$10,902	121.678	375,906		5,189
SAMPEDRO		905.882	101308	31,885	120,000	140,798	1440	五彩	20,338	546,639		7,25
SEPRAMOJOA	1,598,657	365,848	41,895	10175	40,482	4,319	4451	8,750		478.852		256
TORREDN	48,953,631	12,772,192	1,000,000	311,646	1301,138	1,686,674	1742,708	が第二十年	72	9,688,755	nii E	神経
VESCA	2,187,072	693,481	57,316	13,920	58,118	21,298	21,850	43,148				3,060
MULAUMON	1463.388	80,272	36.875	C140	30418	12,801	13-133	表別	97.07g	85.476		1,800
ZIRAGOZA	1,880,820	158,180	48,390	11,971	49,960	29,827	30,600	80,427		115,445		2,377





Gobierno del Estado de Coahuila

	435	HH	5.69	SAN		8088	582	250	HON	
DHONDHO	60004	RODOCE	0018100	MANUSCOCCUSAL AUTO	SOME AUTHORISTICS	500069	SASCUMS	MPRESTO	100006	NO.
	DEMONSTR. PARTORCINES	FCMENTD MINGRAL	(MRACO) YALOHOLES	FORBOSE	(864570	FECALEROCIA	7 0636	SOBRELA RBITA	D/TH/CDOLOT HDRCS/BBCS	WILL
ABASOLO	1,785,216	52,579	79,347	8.020	33,484	3,471	25,424	101.824		ľ
ACUNA	14,503,742	3,174,069	646.272	65 159	272.042	277,461	125,611	290.802	4.2	9
ALLENDE	3,551,185	412,600	158,237	15,954	96,608	69.408	80,236	649,653		un'
ARTEAGA	4,485,799	630,026	199,882	20,153	84,138	56,230	80.428	67,090		(D)
CANDELA	1,837,078	256,324	81,858	8.253	34,458	2,106	19.361	80000	0.000	2
CASTANOS	3,750,032	977,119	167,098	16,847	70,338	62.419	89.118	3217		60
CUATRO CIENEGAS	2,679,752	228,910	119,407	12,039	50,264	31,461	126 951	399,259		10
FRANCISCO IMADERO	5,436,568	931,683	242,248	24.424	101,972	101,695	142,581	595,356		
FRONTERA	9,283,214	1,834,828	413,650	41,705	174,122	189,063	197,885	2,638,773		4
GENERAL CEPEDA	3.173,490	208,063	141,407	14,257	59,524	12,691	71,686	134,510	0.00	3
GENERAL ESCOBEDO	2,087,732	82,391	93,027	9,379	39,158	3,267	38,442	82,210		2
GUERRERO	2,313,521	60,872	103,088	10,394	43,394	4,366	51,662	152,099		8
HDALGO	1,692,278	61,066	75,406	7,603	31,742	1.634	15,063			-
JANENEZ.	2,118,135	694,157	54,382	9,516	39,730	13,995	42,585		945	**
JUNREZ	1,839,803	59,035	81,980	8,285	34,508	2,937	21,807			2
LAMADRID	1,935,806	64,589	86,257	8,697	36,310	3,785	32,561	50000		2
MATAMOROS	8,148,762	1,591,298	363,100	36,609	152,844	186,345	243,244	1,713,317		12.
MONCEOVA.	24,887,633	5,654,145	1,108.967	111,809	466,808	717,434	532,021	3,157,091		38
MORELOS	2,341,119	165,953	104,318	10,518	43,912	26,168	44.122	130,562) - Q - P	2
MUZDUZ	6,223,860	1,105,242	277,329	27,961	116,738	183,832	172,982	204,520		80
NADADORES	2,690,550	130,592	119,888	12,087	50,466	15,204	60,485			6
NAVA.	4,297,671	616.518	191,500	19,307	80,610	79.319	94,327	380,883		ď
OCAMPO	2,456,125	187,898	109,442	11,034	46,068	7,963	48.815	441,457		***
PARRAS	4,832,871	749,536	215,348	21,712	90,648	108.283	122517	596,424		9
PIEDRAS NEGRAS	17,587,763	3,864,380	784,138	79,059	330,074	592,586	393,004	1,961,412	313	Ñ
PROGRESO	2,115,981	528,621	94,286	9,506	39,688	6,204	36,428	97,480		2
RAMOS ARIZPE	12279.018	4,099,194	547,140	35,164	230,314	428.890	248,969	276,357		00
SABNAS	7,336,545	1,348,516	326,909	32,960	137,608	207,886	168,869		(2%)	ai
SACRAMENTO	2,034,459	73,696	90,653	9.140	38,160	4.341	33,921			10
SALTILO	73,636,943	17,562,100	3,281,185	330,817	1,381,182	2,813,873	1,812,999	36,433,153	500	136
SAN BUENAVENTURA	3,241,852	401,692	144,454	14,364	90809	76,743	74,737			*
SAN JUAN DE SABNAS	5,244,982	841,806	233,690	23,562	98,370	149.513	125,375	183,855		6.5
SAN PEDRO	7,093,053	1,392,263	316,059	31,866	133,042	140,796	223,982	272,514	800	ai
SERRAMOJADA	2,264,907	562,270	100,922	10,175	42.482	4.319	41,762	261,329	yci (
TORREON	69,369,528	19,629,461	3,091,034	311,646	1301,138	1.698.674	1,441,391	6,149,522		102
WESCA	3,098,548	972,058	138,068	13,920	58,118	21,298	72.219		()	4
VILLAUNION	2,101,596	123,370	99,645	9,442	39,418	12,801	38,824	96,796		
ZARAGOZA	2,664,663	243,107	118,735	11,971	49,980	29,828	51,673	110,225	U	





Administración Fiscal General del Estado de Coahulla Gobierno del Estado de Coahuila

CO.	5	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACION	ves.		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	NTO MUNICIPAL	10	(TAB	(TABACOS Y ALCOHOLES)	ES)
MUNICIPIO	FGP MMRZO 2028	SER AUSTE CUATRIMESTRAL 2018	PELET CIERRE DEFINITIVO 2019	TOTAL	FFM MHRZO 2020	SER ALUSTE CUATRIMESTRAL 2019	FEBF CERRE DEFINITIVO 2015	TOTAL	IEPS MARZO 2020	SER AUSTE CUATRIMESTRAL 2019	TOTAL
ABASOLO	1,284,026	41.490	4,644	1,310,160	34.345	2356	704	37.405	23.860	16.866	6.994
ACUNA	10,269,403			10,644,212	2,073,286	142,348	42,494	2,258,029	183,847	-137.022	56.825
ALLENDE	2,514,423			2,606,193	268,509	18.491		283,524	47,463	33,549	13.914
ARTEAGA	3,178,178	104 253	11,670	3,282,101	411,530	28,236	8,435	448.200	58,954	-42,379	17,675
CAMBELA	1,300,747		4,779	1,348,221	166,776		3,418	181,637	24,553	-17,356	7,197
CASTANOS	2,655,218			2,752,128	638,249			686,122	50,120	36,428	14,692
CUATRO CIENEGAS	1,897,404			1,966,654	149,523			162,847	35,816	18,317	10,499
FRANCISCO I MADERO	3,849,373			3,969,866	606,689	41,763		662,938	72,882	-St St	21,301
FRONTERA	6,572,998	ं		6,612,897	1,198,501	62,230	24,584	1,306,285	124,073	-87,702	36,371
GENERAL CEPEDA	2,246,996	73,754		2,329,006	135,906		2,786	148,017	42,415	186 65	12,434
GENERAL ESCOBEDO	1,478,223			1,532,174	53,817		,	58,612	27,903	407.00	B,179
GUERRERO	1,638,093	53,768		1,697,883	39,761		818	43,304	30,921	-21,867	9,064
HDALGO	1,198,220	36,330		1,241,952	39.908	2.738	818	49.464	22.618	15,988	6.630
JMENEZ	1,499,749			1,554,486	453,420	31,109		490,822	28,310	-20,011	8,299
AJAREZ	1,302,676			1,350,220	38,561	2,646		41,997	24.590	17,381	7,208
LAMADRD	1,370,661	44,990		1,420,677	42,189			45,949	25,873	-18.288	7,585
MATAMOROS	5,769,747		21,190	5,080,329	1,039,428	71,316		1,132,048	108.911	196'94	31,927
MONCLOVA	17,621,737	578,407	94,745	18,264,889	3,693,259	253,396	75,697	4,022,352	332,631	-236, 123	97,508
MORELOS	1,657,634		6,090	1,718.133	108,400		2,222	118,059	31,290	722.117	B.173
MUZDUIZ	4,406,816	144,647		4,567,654	721,938	49.532		786,267	83,184	-58,799	24,385
NADADORES	1,905,049			1,974,578	85,302			60,903	35,960	944B	10,541
NAVA	3,042,974			3,154,035	402,707		8,254	438.591	57,440	-40,602	16,838
OCAMPO	1,738,064			1,802,536	122,734		2,516	133,671	32,827	西京	9,623
PARRAS	3,421,924			3,546,817	489,593			533,219	64,593	H0.658	18,935
PIEDRAS NEGRAS	12,460,130		45,780	12,914,895	2,524,194			2,749,116	235,200	-166,253	68.947
PROGRESO	1,498,224			1,552,906	345,282	23,691		376,060	28,281	096/61	8.291
RAMOS ARIZPE	8,694,183			9,011,501	2,677,573	183,709		2,916,161	164,113	-116,006	48,108
SABNAS	5,194,655			5,384,248	880.844		18,054	956,333	98,056	-60.311	28,744
SACRAMENTO	1,440,503			1,483,078	48,138	2.5		52.428	27,191	19,220	7,971
SALTILLO	52, 138, 781	1,7	ě.	54,041,724	11,471,477		22	12,480,858	984,182	-095,676	288,506
SAN BUENAVENTURA	2,296,400	75,343	8,434	2,379,177	262.383		5,378	286,763	43,328	-30,627	12,701
SAN JUAN DE SABINAS	3,713,437		13,644	3,848,969	549,863			508.859	70,096	明めず	20.548
SAN PEDRO	5,022,250			5,205,950	909,419			980,454	94,801	-67,011	27,790
SIERRA MOJADA	1,603,672	52,638		1,682,202	367,272	25,199		399,966	30,271	-21,387	8.874
TORREOW	49,117,229	1,6	-	50,909,883	12,821,867	879,714		13,964,377	827,147	-655,340	271,787
VIESCA	2,193,933	72,013	8,061	2,274,007	634,944		13,014	691,522	41,413	-29.273	12,140
VILLA UNION	1,486,039	48.843	5,467	1,542,349	80,584		1,652	87,765	28,089	19,855	8,234
ZARAGOZA	1,886,720	61,929	6,932	1,965,581	158,798	10.895	3,256	172,948	35.614	-25,174	10,440
TOTAL	232,546,479	7,632,991	854,408	241,033,878	48.748.989	3,207,538	958.188	50,915,715	4,389,595	-3,102,816	1,286,779





		i
		a the course of each to be acceptable and the expension of the course of the course of
		1
	5	1
	le o	ž
	9	-
Ī	lo d	3
coal	3430	1
de	=	i
9	9	-
E S	ner	4
ī	8	
Sobierno del Estado de Coalh	ación Fiscal General del Estado de Coal	5
ie	E	
8	ciòr	
	Stra	1
	i	1
	Adm	1
		1
		7
		į
		1

	AUTOMOVILES NUEVOS	OBRE	FOND	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ACION N	9	9		MARZOZI
MUNICIPIO	FONDO DE COMPENSACION ISAN	ISAN	FOFIR MARZO 2020	FEIEF CIERRE DEFINITIVO 2019	TOTAL	GASOLINA Y DIESEL	ART. 3-8 LOF	EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	CIERRE FEIE Y 3 ER AJU CUATRIMES 2019
ABASOLO	8,020	36,452	3,471	12	3,460	26.328	63,820	24.507	
ACUNA	65.159	296,153	277,461	-146	277,316	337,168	9,359,971		53
ALLENDE	15,954	72,512	69,408	200	69,372	83.074	766,715		e
ARTEAGA	20,163	91,596	56,230	8	56,201	83,282	75.740		4
CANDELA	8.253	37,511	2,105	150	2,104	20,048		187	*
CASTANOS	16,847	78,572	62,419	.33	62,386	92,281	515,141	190	4
CUATRO CIENEGAS	12.039	54,718	31,461	116	31,445	58,994	85,471		ri
FRANCISCO I MADERO	24,424	111,010	101,686	69	101,633	147,641	466.652		10
FRONTERA	41,705	189,555	189,083	98	188,964	204,908	879,575	7.768	œ.
GENERAL CEPEDA	14,257	64.800	12,691	10	12,684	74,230	464,665	0.000.000	ei .
GENERAL ESCOBEDO	9.379	42,830	3,287	9	3,265	39,805	285,220	35,940	54
GUERRERO	10,394	47,240	4,366	7	4,364	53,485			+
HDALGO	7,603	34,555	1,634	100	1,633	15,587	165,058	13,375	**
JIME NEZ	9.516	43,250	13,995	-3	13,988	44,096	222,582		64
JUAREZ	8,265	37,567	2,937	-3	2,935	22,581	632,239	8,561	Cit
LAMADRID	8,697	39,527	3,785	7	3,783	33,718			1.
MATAMOROS	36,609	168,390	186,345	-67	186,248	251,878			7
MONCLOVA	111,809	508, 183	717,424	-375	717,049	550,903		26,659	55
MORELOS	10,518	47.804	26,168	70	26,154	45,689	108,636		
MUZGUIZ	27,981	127,085	183,832	96	183,736	178.997	175,194	9.573	
NADADORES	12,087	54,939	15,204	9	15, 196	62,632		6,838	
NAVA	19.307	87,754	79.319	141	79,278	97,674	1		7
OCAMPO	11,034	50.152	7,963	7	7,959	50.547	529.973		ci.
PARRAS	21,712	98,683	106,283	19.	108,228	128,868			Ś
PIEDRAS NEGRAS	79,059	359,330	592,586	-310	592,276	406,953	4,043,493		22
PROGRESO	9.506	43.208	6,204	2	6,201	37,720		74,634	C
RAMOS ARIZPE	55,164	250,726	428,690	-524	428,666	257,804	135,728		
SABINAS	32,860	149,805	207,895	8 1	207,786	174,863	2,023,198	16,846	10
SAL TILLO	220 843	4 603 600	2000 000	4 470	5 847 ANT	4 R37 444	17 287 884		8
SAN BUFNAVENTURA	14 564	68 196	76 743	-40	78.703	77 389	700 783	46 033	100
SAN JUAN DE SABINAS	23.562	107,090	149,513	78	149.435	129,825	1,087,951		100
SAN PEDRO	31,886	144,834	140,798	174	140,722	231,931	242.478		7
SIERRA MOJADA	10,175	48.247	4,319	7	4,317	43,245	380,848		ru
TORREON	311,648	1,416,462	1,698,674	-867	1,697,787	1,482,548	29,286,417		88
VIESCA	13.820	63,269	21,298	1	21,287	74,782	Carrie Contract		3
VILLA UNION	9,442	42,913	12,801	14	12,794	40:201	234,226		+
ZARAGOZA	11.971	54,410	29.828	-16	29.812	53.504	179.427		č4
TOTAL	1,475,494	6,708,267	8,348,178	4,382	8,343,816	7,635,612	72,904,925	273,511	380





Gobierno del Estado de Coahulla	dministración Fiscal General del Estado de Coahuilla	Anistradas a los Municiplos en el mes de Enero - Marzo del ejercicio fisc
9	Administrac	Federales Ministradas

120,650 120,650 120,650 120,650 120,550 120		F0/D0 GB	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SENDON	F0/C0 D	FONDO DE FOMBITO MUNICIPAL	TYGDN	EPS DE CONSU	EPS DE CONSUNO JALCOHOLES Y TABACOS	S V TABACOBI	APUESTO SO	SPRE AUTOMOVI	VILES NUEVOS
1985 1985	MANOPO	the contract of	- inches		ĺ	in the state of the		Chemical supple	in incomes		DONOS TRANSPORT	DE COMPENS	CICH
1,000,000 1,00		2020	2018	TOTAL	2020	2019	TOTAL	333	2019	TOTAL	3000	2019	TOTAL
1985年558 - 1987 - 1987 - 1987 1987	48450,0	4,555,449	発展で	2,210,999	134,155	-2.888	120,950	119,583	87.55	58.517	24,080	480	14,217
1,00,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,	ACURA	36,386,243	-1,021,488	M.388.754	7,487,942	384,150	7,288,212	971,383	100000	943,899	186,477	4,480	198,937
1,00,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,	ALLENDE.	8,663,936	469,036	9,131,973	574,597	教技	84,58	287,840	1170	289,645		4,788	62,650
448779 44879 258890 24879 248890 24890 24890 24889	ARTEAGA	10,944,148	466,594	11,410,750	1,488,160	19,779	1,507,999	300,434	22,485	322,919		5,408	65,867
Section Sect	CAIDELA	4,481,978	20.80	1,846,910	805,090	THE PERSON	-1,198,234	123,037	522857	20,400	龍名	-11,137	12422
Fine Holes	CASTAÑOS	8,148,074	\$2,677	9.101.781	2,308,015	99,991	2,407,978	251,157	4.959	355.819		2,860	53.234
1,000,000 1,00	CUNTRO CIENEGAS	8,837,976	046.640	8,440,916	540,700	-37,073	905,627	179,476	-1.450	178,045		138	57,413
Control Cont	PRANCECO I MACERO	15,265,766	126 305	12,388,416	1,201,166	255,425	1,987,738	384,113	301.67	351,758		100	244
1700.046 1,000.04 9,402.45 10,802 10,802 10,802 10,802 10,802 10,803 1	FROMTERA	22.546.554	50,299	22,698,650	4,355,975	-68,897	4,385,038	601,738	10301	862,080		6/1/9	191,594
Control Cont	GENERAL CEPEDA	7,742,465	1,700,034	9,442,489	40,400	10,925	502.982	212,545	70,103	202.648		10,875	55.946
4,000,000 4,00	GENERAL ESCOBEDO	8.095,506	- 485 888	4,109,807	194,611	14,805	179,606	139,824	437049	102,781	28,197	4,660	24,474
1985年	GUERRERO	6,644,371	361,636	6,096,009	143,783	:: A,714	116,068		17,570	112,617		3,955	34,748
1,000,000 1,100,000 1,100,000 1,00	HDALBO	4,128,705	2,191,413	1,736,270	144,313	1,695	145,990	113,558	20.00	20,211	22,809	A118	11,529
4,125,549 4,450,541 2,906,917 119,644 4,750 111,234 145,050 1,15,349 1	29/347	5.497.680	信用には、	4,017,221	1,655,640	1,062,525	2,972,169		45.00	88.248	28,548	4,500	24,048
1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,	73877	4,488,528	1,151,311	2,996,812	139,444	200	133,208	125,221	世典	65,690	遊出	4718	18,040
1,000,000 1,00	LAMADRID	4,722,848	0800000	4,336,318	152,583	発生	341,345		-15,553	116.097	38,891	-800	25.330
60 716 (15) 2 817 (17) 60 500 213 19 19 20 20 73 18 19 20 73 18 19 73 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	MATAMOROS	19,880,795	-1,403.644	18,587,111	3,758,742	366,327	3,453,415		41778	403.982		10,000	107,598
1,11,110 1,000 1,100 1	MONOLDVA	60,719,153	2,817,070	65,536,223	13,366,431	529,257	13,578,688	1,666,639	135,761	1300,620		31.173	366,600
	NORELOS	8,711,702	166 900	\$ 145,802	391,991	44,063	347,926		120,297	156,509		134	90,210
	MUSSOUZ	14.14.150	175 167 1	13,684,620	2,610,647	44,447	2,365,346	Ų.	45,753	363,088		43,550	80,333
1,048,146	MADADORES	6.884,220	1,666,737	8,230,667	308,486	2,885	905,600	180,198	68,352	348.550		10,381	48.642
6 5892.287 388.089 6.578.928 443.647 (175.048) 17.0548 410.006 (175.049) 17.0548 410.006 (175.04	26574	10,485,168	明明 明年・	10,301,239	1,488,254	13,191	1,383,065	287,635	教徒の	381.116		1,993	58.853
4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	CCMMPD	6.892,287	363,638	6,576,925	413,827	410,010	410,008	177	17.382	181,880		3,619	38721
E	PARRAG	11,790,911	415,656	10,975,043	1,770,449	100,848	1,669,804		機は	五號		98	64.1%
6 142-470 4-14 900 4 1/17 533 1 1,346-544 1 8 11,1356 8 12,345 1 1,554-17 3 19,579 430 1 1,554-17 3 19,579 1 1,554-17 3 11,579 1 1,554-17 3 11,579 1 1,554-17 3 11,579 1 1	PIECRAS NEGRAS	42,935,834	55 EEP 25	1995年	#,127,498	主語	1,385,110	1,176,603	119471	1,048,935		7,138	350,042
1,598,75% 1,1266.88 3,686.2547 1,811.718 3,525.35 1,925.01 1,92	DROGRESO	6,182,426	25.27	4,727,529	1,348,654	287,101	981,538	141,714	145,904	128,412	18.63	430	27.599
1,598,176 -1,004 -1,738,115 3,146,776 -133,715 -136,715 -136,716 -136,717 -136,716 -136,71	RAMOS ARIZPE	29.967.514	1,164,555	28,667,959	9,682,542	-81,184	4,131,386		39.20E	783,177		1,692	167.154
1,981,505 198,707 5,752,342 144,075 1,750,74 1,861,784 1,861,787 1,862,840 1,864,840	SABNAS	17,889,203	-\$54,088	17,395,115	3,146,276	-119 752	3,048,492	491,362	-13357	479.005		2,320	101,250
17.0 664.407 11.0 64.702 41.062.739 42.731.004 38,731.736 4,861.805 4,523.170 8802.667 41.043.80 4,665.804 4,623.170 8802.667 4,624.804 4,626.804	SACRAMENTO	4.963,536	798,707	578036	174,075	13.077	160,998	136,257	35,423	169,690		5,474	32.894
1,000,000 1,00	54,71.0	179,864,405	2000年1十二	157,654,611	41,482,739	4,781,004	38,731,736	4,951,835	406.635	4,523,170		4174	900035
1,000 1,00	SAN BLEDIAVEHTURA	7,909,251	11,404,583	6,504,859	\$48,621	176.08	775,528		-62,543	184473		4,056	25.657
1,305,448	SAN JUNITE SABIAS	12,798,875	426.663	12,369,722	1,988,395	106.357	1,882,636	261.35 261.35	12,627	338,727		1,222	71,958
6 525 76 468 379 5 040,397 1 3,308,147 3,308,478 151,692 3,175,69 115,1592 30,555 36 460 460 460 460 460 460 460 460 460 46	SAN PEDRO	17,305,148	4,724.97	13,578,170	3,386,609	-841,880	1,646,743	475,064	発売	333,898		1240	61,157
148 Jalayara 48 Jalayara	SIERRA MOJADA	6.525,766	に出す	5,040,387	1,328,117	-378,143	951,974		-17,168	134,523		980	25.55
974.707 8.554.134 2.136.001 1,000.000 1,000.000 2.00.000 4.136.00	TORRECH	169,245,052	-9.563.069	159,674,985	46,365,970	2,365,658	44,000,332		-316,265	4,329,730		4270	952.166
150, 151 150, 151	VESCA	7,559,527	974.707	8,534,334	2,356,061	1,353,390	3,628,425	207,524	41342	218.886		2,092	48.852
1,150,720 5,364,334 574,335 46,054 488,161 178,485 17,866,563 178,485 17,866,563 17,866,	VILLA UNDIL	6,127,335	35.00	5,068,197	\$5.5k	10.83	施1号	140,754	-1000	139.904		1,053	25,379
A 188 501 501 501 501 501 501 501 501 501 501	ZAR42024	8.501/084	見寄せ	6,354,334	574,235	おい	489,161	178,485	1444	155,888	35,913	4.088	31,848
	TOTALmas	801,284,524	42751572	788,531,867	769,055,520	-5,547,005	169,508,615	21,886,563	396,567	20,599,996	4		4,409,483





6 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		IMPUESTO SOB	APUBSTO SOBRE AUTOMONILES NUEVOS	SOVENES	SALPA NE DE	SE WANTED BY	Printer Au	600	BU A BETE LUBY	99	900	77.50	TOTA
Colored Colo	ALTERNATION OF		MPLESTO		romoto de ria	ALEMONT IN	STATE OF THE PARTY	0.010	HOUTHING 1 OF	100	100	E G	PARTICIF
19,042 19,042 19,045 1	ALL PARTY OF THE P	ENERO-MARZO	UDODACON	_		UDUDACION	TOTAL	ENERGYMARZO	UDDADDIO	TOTAL	ENERGANARZO	ENERGYMAZO	ENERO.1
Colored Colo		2000		1	4440	50.00		0,000	4013		ADD A	0000	
Secondary Control Co	4848010	103,420		58,839	15,972	-0.475	10,900	78,424	-101.94E	-38.222	229,103	40,004	
Section	#COURT	107.034		355,457	1,11位第1	82.479	1,212,570		記念的で	854,914	12,665,523	0	88
	4150E	205,726		228,090	素だ	37,886	317.385		15,598	28,759	\$2,88C.1	0	. 12
195,470 196,470 196,470 196,750 196,750 196,750 196,950 196,550 196,	ARTEAGA	259,572		282,74	228.359	がは	168,337		-12.205	229,563	28236	0	14
177,348 19,000 20,005	CANDELA	158,427		50,272	8,475	を中	1,797	58, 199	201.879	143,580	9	304	
155,546 155,146 150,142 156,543 156,543 155,	CASTAÑOS	217.348		228,054	151.361	28.85	347.388		無井	259,358	518,358	309	14
18,0,466 4,0,466 20,0,407	CUATRO CENERAS	155, 255		190,182	など	-13,686	112,919		11,925	159,333		0	· ·
10,0,400 10,0,400 10,0,400 10,0,400 10,0,400 11,0,600 11,0,400 10,0,400	FRANCISCO I MADERO	\$14,954		309,473	409,327	+185.888	225,438		1000	368,026		0	- 17
153,548 47,684 201,742 51,085 49,175 14,489 15,174 16,889 41,175 14,489 16,274 17,589 41,175 14,489 16,274 17,175 14,489 16,274 17,175	PROTERS	607,789		565,842	761,054	95.01	747,106		-67,668	527,185	32	12,660	32
130,946 177,744 105,74	GENERAL CEPEDA	153,548		231,742	51,085	58,117	14,989	215,468	100年	384,889	889,175	0	1
(1) 194 (202) (194	GENERAL ESCOBEDO	120,948		105,750	13,151	817	10,968	115,555	選手	107,221	367,450	58 685	40
98,009 60,096 47,140 8,871 1,629 63,099 1/8,100 46,299 1/9,100 47,100 1,000 1,	GREMERO	124,038		148,303	17,578	4.548	9,030		17.2	258.483	152,089	0	
192719 19280 19370 19380 19420 19470 19580 194	HDALBO	98,098		47,143	6,577	1.629	8,108		-19/198	-158,907	166,068	21,798	
106,546 110,546 110,540 115,520 114,622 12,540 12,250 17,550 14,550 14,550 14,550 14,550 14,550 14,570 15,57	JAINELEZ.	122,745		101,730	56.356	-8,357	69,099		45	127,919	548,438	0	
(12,14年 1789 1989 1987 1989 1989 1989 1989 1989	736177	106,588	-21,005	1888	11,822	376	R,027		10.00	-51.502	665,189	13,875	
Color	LAMADRID.	112,140	红银,可	108,380	16,236	1988	12,258	97,880	法でか	89,588	e.	0	4
(A 1 1441/796 119 696 1151/796 1165 306 112 111 111 547 112 526 1 112 547 112 112 548 1 112	MATAMORDE	870,078	我是	459,307	750,314	381,448	488,696		146,112	588,083	2,069,115	0	35
100 629 100 629 123 790 105 309 112 511 117 547 112 562 115 579 116 718	MDNOLOVA	1,441,789		1573,78	\$180,186	· 1000年	2,650,453		427-125	1,352,156	00715973	43,844	a
ESS 1906,501 190,000	MORELOS	135,626		128,790	105,336	12,211	117,547		1,000	115,755	280,062	0	
### 145,871 445,826 201,896 61,202 119,944 47.29 19,65,944 119,194 119	SNUZDRIZ	1967,096	***	\$42,487	739.888	37486	236,503		175,377	47,977	286,876	15.626	10
200 名称 7 206 206 206 310 310 311 315 316 316 316 317 318 318 518 318 318 318 318 318 318 318 318 318 3	NADADORES	158,871		207,699	61,002	1188#	報け		86,575	278,394	0	11,162	
1,00,208 140,708 2,04,008 2,04,008 2,96,019 2,96,209 2,96,209 2,96,209 2,96,209 2,96,109 2,96,209	NAVA	248,874		286,250	319,291	46,775	368,084		10,188	270,278	1,412,079	0	344
ENGINE 279 979 -5 992 274 020 -465 92 -498 911 -598 299 -599 299 -441 91 -498 911 -498 9	00%/90	142,288		157,759	52,065	443	25.429		動性中	141,333	BE/1907	0	. ORD
1,019,479 1,01	Staate	279,979		274,028	455,662	-58,013	35.36		48,150	304,160	1,822,302	0	12
ESC 122,562 4485 154,176 234974 124,677 126,197 100,595 10	PIEDRAS NEGRAS	\$1,019,478	-38,040	87.18	1,365,395	-17,988	1387427	1,181,373	154,680	1,006,715	6523,466	0	- 58
######################################	PROGRESO	122,552	14,415	116,176	語さ	7,386	20,078		16.385	92.802		122.157	40
ENTRO	BAMOS ARIZPE	71,150		発生に	泰智	124,017	1,981,071		40.00	167 161		0	42
EUCO	SABRIAS	100,001		405,003	836,860	18.5%	817,362		清字	459,359	1,080,094	30,763	75
Company Comp	SACRAMBITO	117.8日		121,551	17,072	CES.	18,492		47,372	146,357	(12) MEX	0	10
### STAND 157,500 155,900 155,900 155,900 155,900 155,900 155,900 170,510 170,	SALTILO	426.80		4186,288	17, 328, 964	42,103,680	9,233,272	J	938,409	4.543.365	74,111,136	0	303
March Marc	SAN BUENAVENTURA	187,808	121,042	165,956	308.922	47,000	381,036		180.00	178,618	186,487	76,160	***
MOLINICAL MOLFOR	SAN JUAN DE SABRIAS	503,830	9.0	807.78	401.950	414	989 986		CHECK!	349,518	1,847,712	0	24
MC MC MC MC MC MC MC MC	SAN PEDRO	410,918	-67362	345,526	598.759	-98.412	487.507		議だす	501.897	1,081,881	0.0	.16
1,0	SIERRA MOJADA	151,211		126,035	17,388	090	発売車		28.87	98,605	1,121,007	0	
170,556 90,886 270,365 66,735 3,04,88 60,735 30,046 271,080 4,667 201,080 4,047 201,049 201,04	TORREDM	4,018,738		1,982,948	6,857,845	-848.078	5,888,967	4,552,829	900 888	3,674,305	発言が	0	91
N 1217A9 4,031 125,730 割1.52 3.415 4,605 118,734 NJ756 131,439 131,4	MESCA	178,505		発光	86,735	留式	40.05	217,090	1887	213,399	9	0	12
154.370 -19.195 134.774 120.037 -2.714 17.353 155.534 -36.235 67.331 155.534 34.035 155.534 34.035 155.534 34.035 155.234 355.035 155.234 355.035 155.234 355.035 155.234 355.035 155.234 355.035 155.234 355.035 155.234 355.035 155.234 355.035 155.234 355.035 155.234 35	MULLIUMON.	41.74		18,780	E1 528	経せず	48,054		M,738	151,438	406,488	0	-
19,000,199 A19,418 14,916,501 31,000,418 22,105,002 3,100,418 18,004,266	ZARAGOZA	154,570		136,175	120,067	27.72	117,355		のの	97,031	406,097	٥	
	TOTALmess	19,008,789	1400Ath	在9年第5	33,604,754	3,906,722	29 699 033		担気が	18 924,286	12,58,25	446.466	1117





SEGUNDO: Se da a conocer la determinación de la Liquidación definitiva de participaciones a los Municipios del ejercicio fiscal 2019, los coeficientes definitivos utilizados fueron dados a conocer en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 72 con fecha 6 de Septiembre de 2019.

	IMPRINT	instante nontrato n'acciontentes, raciona e definisse n'accions, in marchia de la company de la raciona de la company de la comp	Signatures, From	Cifras	(Ciffus en Pesos)	in income as	alubur i manuri	- Name of the co		
		CONDO GENERALD	e menomogres.			CODDETONS	TO MANGEN.		255	CONSTANT
МИРОНО	OUNTRO	FGF ANTICPOS ASSY DOALGITE	22714 23714 3862378	9,844	CONTENT	FFB ANTOFOR FERVIOLATER	PERF PART TARETHE	31884	CORNERE	IMPAGETERPRESAL SOBIL PRODUCESA TIERRESSI PLONEOURY TAMACON
ABASOLO	0.543558%	18,336,815	840,416	19,171,231	0.073464%	448,375	28,184	472,558	0.543553%	636,954
ACURA	4.419085%	132,522,947	8,827,845	139,350,792	4.434837%	28,995,392	1,500,684	28,576,076	4,41806574	4,525,911
ALLENDE	1,081258%	31,729,583	1,571,771	33,401,354	0.57648959	3,506,112	205,475	3,711,583	1,081258%	1,079,742
ARTEAGA	1,365825%	40,204,922	2,111,72	42,316,678	0.830278%	5,268,155	313,753	5,586,900	1,365625%	1,368,842
CANDELA	0.558349%	19,292,355	168,831	20,157,188	0.358740%	4,891,589	127,151	5,018,740	0.55834916	672,430
CASTANDS	1.1412015	33,987,838	1,765,382	35,733,220	1.365240%	2,129,109	428,605	2,615,713	1.141201%	1,156,461
SEAMPSON HANGEN	711443200 V	20,000,000	7 P. 933 E.	27,000,00	1 1/19/03/6/	1,000,000 a	464 075	2 545 534	4 655749 th	4 745 435
FRONTERA	2 8245314	\$4,113,065	4.170.206	38,488,271	2 56363944	15 521 433	013.743	16 435 177	2.026531%	2.868.985
GENERAL CEPEDA	0.966257%	27,073,139	1,493,988	28,587,105	0	1,741,330	103.815	1,844,953	0.9662571-	914,195
GENERAL ESCOBEDO	0.635683%	19,912,594	882,838	20,395,424		708,677	41,030	749,707	0.635983%	684,580
GUEFIPERO	0.704415%	20,524,419	1,689,123	21,673,542	0.005061%	521,387	30,314	551,632	0.704415%	699,997
HDALGO	0.515291%	17,715,850	798,684	18,532,514	0.085364%	156,218	30,428	543,277	0.516261%	616,010
JAENEZ.	0.64462575	20,355,005	997,142	21,352,148	0.6690025	4,813,583	345,690	5, 159, 193	0.844825%	700,579
JUNEZ.	0.56017916	18,232,800	100,114	19,080,914	9.00243476	503,412	29.399	512.811	0.50017975	630,378
LAMADED	0.50940915	17,937,949	307,110	76.348.257	4 6011365	255.200	32,165	557,386	0.50340972	013,960
INVESTIGATIONS	246111812	007'01C'C)	2,000,161	19,212,427	C. 27.25.3 (1975)	13,700,004	102,403	14,489,329	2.40111912	23/8/23
MORFIOS	0 7175189.	21 782 126	211 201 1	22 594 361	0.25187145	1441 603	00/ CLG 2	1 634 327	0.712618%	746.414
MUZQUE	1.895026%	57,929,962	2,829,971	60,259,933	24242	9,565,380	558.410	10,105,790	1,0956261,	1.984,181
NADADORES	6,019212%	22,727,743	1,266,615	23,994,352	0.182484%	1,102,677	65,034	1,167,712	0.819212%	766,156
MAVA	1,308549%	59,149,732	2,623,198	41,172,923	8.881405%	5,285,384	303,026	5,572,398	1,300545%	1336,385
0CAMP0	0.747835%	21,885,375	1,156,256	23,041,631	0.282533%	1,618,250	93,573	1,709,824	0.747835%	744,416
PAULAS	147150115	44,654,156	2,275,143	46,909,323	W/2087	6,413,054	373,289	0,756,333	LATISOTY	200,000
PEDRAS NEGRAS	0.2081291ts	862,153,030	30,400,400	171,515,638 818,643	0.7105015	4 748 0268	1,928,456 361,961	4 665 971	0.55512375	0,000,000
PLANOS ARIZPE	3.738838%	112.660.047	5,700,524	118,366,571	5.727431%	35.073.637	2 041 398	37,115,033	3,730808%	3.847.886
SABINAS	2,233814%	67,022,530	3,453,784	70,476,314	1.83415915	11,496,672	671.560	12,166,232	2.233814%	2,288,379
SACPARENTO	0.619447%	17,547,174	157,758	18,604,924	0.1029695	623,730	36,701	670,431	0,619447%	597,580
SATRIO	22.420800%	679,645,772	34,865,649	714,311,421	24.537925%	150,854,900	\$745,914	159,400,815	22.420809%	23,248,057
SAN BUENAVENTURA	0.967071%	20,787,377	1,526,148	32,323,528	0.581243%	3,558,253	200,042	3,758,298	0.967871%	1,058,150
SAN JUAN DE SABNAS	1 598858%	47,988,541	2,468,982	50,455,803	1,176178%	7,195,348	419,219	7,614,467	1,5968531	1,639,360
SAN PEDRO	2.159678%	60,039,747	3,339,157	71,378,904	1 M5283%	12,367,111	683.348	13.080.527	2.159679%	2341,155
SERRAMOAUA MARGERIA	W.8036137g	014/026/12	1,000,237	10K-9 00 77	O FESSORTIA	2,111,433	A 444 Apr	2,281,494	U.50361376	(18,856
MECA	A 0414480	000 000 000	1 420 608	107 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	200000000000000000000000000000000000000	4 651 095	404 604	111,422,010	A 0.14 1400 TO	010 310
VIIAIMON	0.6285295.	19 151 728	809,356	20,111,005	8 177771%	1 062 813	61438	1 134 271	0.67902844	852 858
ZARAGOZA	4411330%	25,296,500	1,254,426	78,550,907	0.339671%	2,132,443	121,067	2,253,511	0.011330%	150,065
TOTAL ===>	100 000001-	3 920 549 834	154,613,790	3,175,163,674 100 0000001	100.0000001	612 303 349	35 642 457	647,945,732	100,00000015	165,263,682
CHESTOS OF STANSAND COSTOS	Videoso,									





I

910

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA	Administracion Fiscal General	PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADAS DEL PERIODO ENERO DICIEMBRE 2019	INCLUYE: JATICIPOS PROVISIONALES, PRIMER Y SEGUNDO ALUSTE, Y FEIEF SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE 21
---------------------------------	-------------------------------	--	--

					Cutes	Cifras en Pesos		Ì			
	10	AN	15	200		CHEO DEPTECALIZAD	JOHN REGULARDO		BSC	MELITIMAS	
NINDRO	ODERICENTE DEFINITIO	FORCODE CONFIDENCIÓN SAIL	COETICENTE	INFLESTO SCRRE NUTON DYSET NURVEN	COFFORCE	FUER AND CPUE + RRY SECALURE	FBB: Z.EV.F. Heatsthe	SICHLA	COSPICIONTE	MFAUTOERFERAL TOBRE PRODUCIÓN Y SEPVERS (SARGEMENT DESKE)	100%
ABASOLO	0.543558%	102.428	0.543558%	439,943	0.041580%	64,886	2,513	67.379	0.344782%	489,150	21,359,6
ACUNA	4.418065%	247,732	4.416065%	3,184,189	3,323606%	4,812,058	200.067	5,012,915	4.415725%	4,830,607	186 238 2
ALLENDE	1,081256%	179,384	1.081258%	765,444	0.831419%	1,189,759	50.345	1,346,064	1.087977%	1,144,079	41,521,8
ARTEAGA	1.365825%	227 235	1.365829%	969,788	0.673564%	1,051,578	40,706	1,092,282	1.090710%	1,174,793	52,749.5
CANDELA	0.559349%	107,812	0.559349%	462,666	0.025212%	37,903	1,524	39.427	0.262555%	481,737	26,939,7
CASTANOS	1.141901%	191,804	1,141801%	819.001	0.747694%	1,107,917	45,198	1,153,103	1,20855e%	1,299,756	48,971,0
CLATRO CIENEGAS	0.815925%	137,682	0.815925%	588,040	0.376857%	570,121	22,775	592,898	0.772909%	835,447	30,720,6
FRANCISCO I MADERO	1.655313%	282,783	1.855313%	1,208,485	1,218060%	1,984,449	73,611	2,058,061	1.933585%	2,133,587	68,660,6
FRONTERA	2.828531%	474,967	2,826631%	2,008,147	2,254718%	3,357,983	136,865	3,494,828	2 683582%	2,928,094	116,718,4
GENERAL CEPEDA	W152596.0	153,708	0.966257%	664,336	0.152022%	280,589	9,187	269,776	0.972160%	986,867	33,390,9
GENERAL ESCOBEDO	0.635668%	111,937	0.635669%	479,172	0.039134%	59,981	2,365	62,346	0.521319%	564,010	23,547,1
GLEPRERO	0.704415%	116,417	0.704415%	496.661	0.052305%	111.00	3,161	66.939	0.700474%	683,420	24,310.6
HDALGO	0.515261%	96 945	0.515261%	425,366	0.019567%	27,383	1,183	28,546	0.204134%	401,743	20,648,3
TAKENEZ	0.644925%	114,353	0.644929%	489,681	0.167638%	250,367	10,131	280,898	0.577519%	615,660	28,692,5
J.JAREZ	0.560179%	102,171	0.560179%	438,137	0.035183%	56,745	2,126	57,872	0.295733%	432,277	21,292,5
LAMADRD	0.589409%	101.087	0.589409%	432 123	0.045343%	126 69	2,740	72,661	0.441576%	478,972	21,135,4
MA TAMOROS	2.481118%	424,840	2.481116%	1,815,930	2.232169%	3,567,401	134,897	3,882,289	3.298719%	3,681,224	105,885,2
MONCLOVA	7.577727%	1,259,549	7.577727%	5,375,168	8.503775%	12,926,774	519,361	13,446,125	7.214917%	7,897,520	326,022,6
MORELOS	0.712818%	122,759	0.712818%	524,881	0.313452%	450,623	18,943	469,566	0.598359%	654,670	28,936,9
ZINCZNW	1.895026%	326,331	1.895028%	1,395,290	2.202065%	3,254,999	133,078	3,388,077	2.344238%	2,570,506	80,630,0
NADADORES	0.819212%	129,156	0.819212%	549,537	0.182126%	282,885	11,006	299,871	0.820259%	177,741	27,678,5
MAVA	1.308546%	220,953		943,733	0.950139%	1,357,174	57,420	1,414,584	1.279197%	1,376,788	52,037,7
OCAMPO	0.747835%	123,760	0.747835%	528,021	0.095390%	147,478	5,765	153,241	0.661985%	711,028	27,011,8
PARRAS	1,471501%	251.603	1,471501%	1,075,371	1,297081%	2,001,844	78,387	2,080,231	1.661497%	1,835,102	60,464,8
PIEDRAS NEGRAS	5.358125%	919,790	5.358125%	3,932,074	7,008387%	10,499,233	428,919	10,928,212	5.329664%	5,835,562	234,033,2
PROGRESO	0.644269%	110,559	0.644269%	472,630	0.074318%	114,632	4,491	119,123	0.494007%	543,162	27,515,4
RAMOS ARIZPE	3.739666%	636,122	3,738686%	2,713,811	5.137526%	7,461,299	310,478	7,771,777	300000 E	3,681,781	174,135,5
SABINAS	2,233814%	378,168	2.233814%	1,615,449	2.490306%	3,698,618	150,498	3,847,116	2.290095%	2,490,382	93,264,4
SACRAMENTO	0.619447%	100,037	0.619447%	426.238	0.050600%	75.589	3,070	78.859	0.460009%	442,952	26,926,8
SALTILO	22.420800%	3,831,383	22.420800%	16,375,084	33.706428%	51,873,589	2,038,963	53,910,582	24.586291%	27,112,995	998,190,3
SAN BUENAVENTURA	#110786.0	173,184	0.987071%	741,209	0.919283%	1,405,285	98,985	1,460,839	1.013538%	1,128,374	40,643,5
SAN JUAN DE SABNAS	1.596858%	270,723	1.598858%	1,156,562	1,790966%	2,650,650	108.234	2,758,884	1.700254%	1,839,665	65,735,3
SAN PEDRO	2.159678%	382,301	2,158678%	1,636,943	1.686544%	2,589,712	101.924	2,891,836	3.037485%	3,409,067	94,900.5
SIERRA MOJADA	0.689613%	118,443	0.689613%	508,355	0.061740%	75,538	3,127	78,685	0.566354%	\$30,812	29,532,1
TOPPEON	21.121468%	3,600,411	21.121468%	15,385,884	20.347845%	30,993,892	1,229,689	\$2,223,580	19,547184%	21,493,420	943,170,4
VIESCA	0.943438%	153,605	885 K 18 G	854,759	0.255127%	401.594	15,418	417,012	0.979384%	1,047,624	39,107,5
VILLA UNION	0.639889%	107,946	0.639689%	461,010	0.153339%	229,891	9,367	239,158	0.526489N	546,462	23.246.8
ZARAGOZA	0.811330%	142,260	0.811330%	608,834	0.357290%	530,279	21,592	551,871	0.700725%	805,198	31,781,6
TOTAL sees	100.000000%	17,033,101	100.000000%	72,785,738	100.000000%	151,563,711	6,043,337	157,607,048	100.000000%	109.931.974	4,783,731,0





GCBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Administracion Fiezal General PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS MINISTRADAS DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2019

				i cuitas c	CHIASER PESOS					
		# ONDO SENEDAL DI	EPARTICIPACIDIES			FORGOEFONE	COMMISSION		1898C	SISTING
7,8100 CANA	A STATE OF S	800	2000		7.3000000000000000000000000000000000000	10.00	rece			SAPURETO ESPECIA
0.000000	COENCENTE	ANTERSON - 455 7 20 0 ALIGHE	THRESTRE	1987	CONTRIBUTE	ANTICPOS 459 Y 200 A JUSTE	PAYA"	888	CORPCESIR	TIBENETIS (ALC DROLES Y
										TABACOS
ABASOLO	0.543558%	16,188,065	840,416	17,026,481	0.073464%	442,610	26,184	468,995	0.543568%	553,7
ACLINA	4,416065%	131,501,458	6,827,845	138,329,303	4.434837%	26,731,262	1,580,684	28,311,946	4.416085%	4,498,5
ALLENDE	1.081256%	32,197,618	1,671,771	33,869,389	0.576489%	3,474,824	205.475	3,680,299	1.081258%	1,101,4
ARTEAGA	1.365825%	40,671,508	2,111,754	42,783,260	0.880278%	5,305,934	313,753	5,619,687	1.385825W	1,391,3
CANDELA	0.559349%	16,656,287	864,831	17,521,118	0.356740%	2,150,275	127,151	2,277,428	0.558349%	569,7
CASTANOS	1,141801%	34,000,516	1,785,382	35,765,897	1.365240%	8,229,070	486,605	8,715,675	1.141801%	1,163,1
CUATRO CIENEGAS	0.815925%	24,296,580	1,261,532	25,558,111	0.319835%	1,827,826	113,997	2,041,823	0.815925%	831,1
FRANCISCO I MADERO	1,655313%	49,291,874	2,559,343	51,851,216	1.302030%	7,848,071	464,075	8,312,147	1.65531316	1,686,2
FRONTERA	2.826631%	84,168,360	4,370,206	88,538,567	2,563639%	15,452,496	813,743	16,366,239	2,826531%	2,879,3
GENERAL CEPEDA	0.966257%	28.773.163	1,493,996	30,287,129	0.290708%	1,752,261	103,615	1,855,876	0.966257%	984,2
GENERAL ESCOBEDO	7,699956970	18,928,895	982,830	19,911,725	0.115117%	693,874	41,030	734,904	0.635668%	647.5
GUERRERO	0.704415%	20,976,057	1,089,123	22,065,180	0.085051%	512,652	30,314	542,967	0.704415%	717.9
HDALGO	0.515261%	15,343,417	796,664	16,140,081	0.085364%	514,536	30,426	544.961	0.515261%	524,8
JMENEZ	0.644929%	19,204,546	997,142	20,201,688	0.969882%	5,846,027	345,690	6,191,716	0.644925%	626.9
JUAREZ	0.560179%	16,680,987	966,114	17,547,101	0.082484%	497,176	26,399	628,575	0.560179%	570,6
LAMADRID	0.589409%	17,551,419	911,308	18,462,727	0.090244%	543,952	32,166	576,118	0.589409%	600.4
MATAMOROS	2,481116%	73,882,595	3,836,147	77,718,742	2.223376%	13,401,537	792,466	14, 194, 002	2,481116%	2,527,4
MONCLOVA	7.577727%	225, 649, 347	11,716,211	237,365,558	7.900022%	47,617,884	2,815,760	50,433,644	7,577727%	7,719,2
MORELOS	0.712818%	21,226,286	1,102,115	22,328,401	0.231871%	1,397,617	82,644	1,480,262	0,712818%	726.1
MUZOUZ	1,895028%	56,430,033	2,929,971	59,380,004	1.544254%	8,308,087	550,410	9,858,497	1.895026%	1,930,4
NADADORES	0.819212%	24,394,479	1,286,615	25,661,094	0.182464%	1,099,811	95,034	1,154,846	0.819212%	834,5
NAVA	1,308545%	38,965,806	2,023,190	40,988,997	0.861405%	5.192.174	307,026	5,499,199	1.308545%	1,332.9
OCAMPO	0.747835%	22,268,014	1,156,256	23,425,270	0.282533%	1,582,432	83,573	1,676,005	0.747835%	7,197
PARRAS	1,471501%	43,818,317	2,275,143	46,093,460	1.047259%	6,312,419	373,269	6,685,687	1,471501%	1,498,9
PIEDRAS NEGRAS	5.358125%	159,554,096	8,284,400	167,838,496	5.398346%	32,544,900	1,924,458	34,460,359	5.358125%	5,458,1
PROGRESO	0.644269%	19,165,017	996,128	20,181,145	0,738593%	4,451,919	263,253	4,715,172	0.644269%	656,2
RAMOS ARIZPE	3,738689%	111,330,482	5,780,524	117,111,016	5.727431%	34,522,453	2,041,396	36,563,849	3,738686%	3,808,4
SABINAS	2.233814%	68,518,441	3,453,784	68,972,225	1.88415974	11,356,687	671,560	12,028,448	2.233814%	2275,5
SACRAMENTO	0.619447%	18,445,881	967,751	19,403,631	0.102969%	620,653	36,701	657,354	0.619447%	631.0
SALTILO	22,420800%	667, 645, 982	34,665,640	702,311,630	24.537925%	147,903,896	8,745,914	156,649,811	22,420800%	22,839,4
SAN BUENAVENTURA	0.987071%	29,392,984	1,526,148	30,919,132	0.561248%	3,382,958	200,042	3,583,000	0.987071%	1,006,5
SAN JUAN DE SABNAS	1.596858%	47,551,188	2,468,962	56,020,150	1,176179%	7,089,491	419,219	7,508,710	1.596858%	1,626,6
SAN PEDRO	2.159678%	64,310,769	3,339,157	67,649,925	1,945283%	11,725,315	683 346	12,418,651	2.159676%	2,199,9
SIERRA MOJADA	0.689613%	20,536,290	1,066,237	21,601,528	0.78560974	4,736,310	280,010	5,015,320	0.689613%	702,4
TORREON	21.121468%	628,954,497	32,656,702	661,611,199	27.426459%	165,314,721	9,775,458	175, DBD, 179	21.121468%	21,515,8
VESCA	0.943438%	28 093 685	1,458,686	29,552,371	1.358169%	8,186,449	484,084	8,670,533	0.943438%	961.0
VILLA UNION	0.639669%	19,054,595	986,356	20,043,951	0.172373%	1,038,989	61,438	1,100,427	0.639689%	851,8
ZARAGOZA	0.811330%	24,159,772	1,254,429	25,414,200	0.339671%	2,047,391	121,067	2,168,459	0,811330%	826.4
TOTAL succ	300,000,001	2,977,797,312	154,613,790	3,132,411,102	100.000000%	602,756,340	35,642,437	638,398,777 100,000000%	3/00000001	101,867.1
PERSONAL MANAGED PROPERTY	NAMED .									
The second secon	Contraction of the last of the									





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAMULA Administracion Fixcal General PARTICIPACIONES FEDERALES <u>DEFINITIVAS</u> MINISTRADAS DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2019

					Cifrase	Cifras en Peses)					
	10	1991		1944		FUNDO DE FECALEAC	STREET, STREET		189300	MECTRIAL	
Chall SHOOM	OWNERNE GENERAL	8009588600 3000903	0414430 318374300	50/214523103021H 3650505374H	COSTCBITE SENITIVO	F099 ANTEROS ************************************	#EØ 2737147 1934688189	SMA	00000000 000000	MAYARTO BENERAL SOBREFRODUCCON FIRST VEDS	4
ABASOLO	0.543558%	92,585	0.543558%	395,033	0.041580%	81,396	2,513	60,000	0,344782%	367,504	18,988,21
ACLINA	4.418065%	752,193	4,418085%	3,209,389	3.323606%	4,907,537	700,857	5,108,394	4,415725%	4,706,732	184,918,474
ALLENDE	1.081258%	14,17	-	785,906	0.831419%	1,227,648	50,245	1,277,894	J.0879774,	1,159,678	42,058,880
ARTEAGA	1,345825%	232,642			0,673564%	195'166	40,706	1,036,270	1.090710%	1,162,590	53,217,394
CANDELA	0.556349%	95,276	0.559349%	406,509	0.025212%	37,227	1,534	38,750	0.282555%	279,058	21,188,725
CASTANOS	1,141801%	194.484			0.747694%	1,104,022	45,186	1,149,208	1,208558%	1,288,205	49,106,396
CLIATRO CIENEGAS	0.015925%	138,977	0.815925%		0.376857%	558,458	22,775	579,231	0,772608%	823,525	30,585,80
FRANCISCO I MADERO	1.655313%	281,951	1,655313%	1,203,004	1,218060%	1,798,550	73,611	1,872,162	1,933586%	2,061,013	67,267,71
FRONTERA	2,826531%	481,446	2,826531%	2,054,190	2,264718%	3,344,015	136,885	3,480,879	2,683582%	2,860,437	116,661,064
GENERAL CEPEDA	0.986257%	164,583	0.986257%		0,152022%	224,472	9,187	233,659	0.972160%	1,036,228	35,244,900
GENERAL ESCOBEDO	0.635668%	108,274	0.635668%	451,974	0.039134%	57,785	2,365	60,150	0.521319%	555,875	22,480,23
GLERRERO	0.704415%	119,984	0.704415%	511,836	0.052305%	77,232	3,161	80.392	0.700474%	746,637	24,784,684
HDALGO	0.515261%	87,785	0.515261%	374,467	0.019667%	28,892	1,183	30.075	0.204134%	217,587	17,919,816
Zanawr	0.644925%	109,851	0,644925%		0.167638%	247,530	10,131	257,681	0.577510%	615,570	28,502,15
JUAREZ	0.560179%	95,416	0.560179%	407,112	0.035183%	51,951	2,138	54.077	0.296733%	315,223	19,516,14
LAMADRID	0.589409%	100,395	0.589409%	428,356	0.045343%	66,953	2,740	69 693	0.441576%	470,677	20,708,375
MATAMOROS	2.481116%	422,611	2,481116%	1,803,159	2,232169%	3,295,953	134,887	3,430,851	3,298719%	3,516,112	103,612,91
MONCLOVA	7.577727%	1,290,722	7.577727%	5,507,137	8.593775%	12,689,309	519,351	13,208,860	7,214917%	7,690,397	323,215,33
MORELOS	0.712818%	121,415	0.712818%	518,043	0.313452%	462,834	18,943	481,777	0.598350%	637,792	16,293,81
MUZOUZ	1.895026%	322,782	1.895026%	1,377,216	2.202085%	3,251,504	133,078	3,384,582	2,344238%	2,498,729	78,732,21
NADADORES	0.819212%	138,537	0.819212%	595,365	0,182126%	268,921	11,006	279,928	0.820259%	874,316	29,549,586
NAVA	1,308545%	222,886	1,308545%		0.950139%	1,402,947	57,420	1,460,367	1,279197%	1,363,499	51,818,914
OCAMPO	0.747835%	127,380	0		0.095390%	140,850	5,765	148,815	0.661995%	706,623	27,386,180
PARRAS	1,471501%	250,642			1,297081%	1,915,231	78,367	1,993,618	1,661497%	1,770,994	59,362,790
PEDRAS NEGRAS	5,358125%	912,655	5,358125%	3,894,034	7,098387%	10,481,295	428,939	10,910,245	5,329664%	5,680,902	229,163,858
PROGRESO	0.644269%	166,739	0,644269%	468,234	0.074318%	109,735	4,491	134,227	0.494007%	526,563	26,771,368
RAMOS A RIZPE	3.738688%	636,814	3,739886%	84	6,137528%	7,585,916	310,478	7,898,394	3,376345%	3,598,955	172,332,52
SABINAS	2.233814%	389,488	2.235814%	1,623,431	2,490306%	3,877,111	150,498	3,827,608	2.290095%	2,441,017	92,548,736
SACRAMENTO	0.619447%	106,511	0.519447%		0.050800%	75,009	3,070	78.079	0.460009%	490,325	21,818,096
SALTILO	22.420800%	3,818,958	22,420900%	16,294,388	33,706429%	49.769.896	2,036,993	51,806,889	24.58625TA	38,208,577	979,927,876
SANBLENAVENTURA		168,139			0.919283%	1,357,386	995'95	1,412,941		1,080,330	38,886,39
SAN JUAN DE SABINAS	1.596858%	271,994	1.596858%	1,160,522	1.790665%	2,644,486	108,234	2,752,720	1,700254%	1,812,306	65,153,074
SANPEDRO	2.159676%	367,860	2,159676%	1,569,551	1,686544%	2,490,301	101,934	2,592,234	3,037496%	3,237,673	90,035,894
SERRA MOJADA	0.689613%	117,463	0.689513%		0.051740%	76,398	3,127	79.525	0.566354%	603,678	28,621,180
TORREON	21,121468%	3,597,641	21,121468%	15,350,094	20,347845%	30,045,015	1,229,689	31,274,704	19,547184%	20,835,392	929,275,040
WESCA	0.943438%	160,697		685,647	0.255127%	376,712	15,418	392,130	0.979384%	1,043,927	41,466,356
VILLA UNION	0.638889%	108,993	%699609'0	8	0.153339%	226,416	9,267	236,683	0.526499%	561,196	23,167,126
ZARAGOZA	0.811330%	138,195	0.811330%	589,637	0.357290%	527,564	21,592	549,156	0,700725%	746,905	30,433,030
TOTAL sees-	100.000000%	17,033,102	7,033,102, 100,000000%.		72,675,320 100,000000%	147,656,989	6,043,337	153,700,327	100.000000%	106,590,247	4,222,675,99
COCOCO de seguido de seguido de COCOCO	Total Co.										





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHULA Administracion Fiscal General AJUSTE DEFINITIVO 2019, LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS Acumulado: Enero-Ocicembre del 2019 (Cifras en Pesos)

								ı
2000 C 1000 C 10	909	West .	EPSCONS/MO	MPUESTO SOBRE AUT	ONONLESMINES	1040	EDBTRIBUTE PRODUCE PRO	
OHENNA	FONDO GENERALDE PARTICIPACIONES	PONDO DEFOMBITO: MUNICIPAL	MAP HER TORSE EDAG SOBRE PRODUCIDON Y SERVICIOS (ALCOHOLES Y TABACOS)	CONPTREMEDIA CONPTREMEDIA CAMB	3	FORDODS FEERICACION Y RECALGACION	MPLEST CERPICAL SOBRERRODUCCON VIBRADOR (OASOLANS Y DESEL)	ROTAL
ABASOLO	2 144 750	3,565	-83,246	-0.843	44.911	0,470	-101,646	2.3
ACURA	+1,021,489	264 130	27 3B4	4,460	15,200	85,479	-123.875	-1.3
ALLENDE	468 035	31.794	21,703	4,788	20,362		15,598	53
ARTEAGA	466.584	19,779	22,485	5,408	22,832		-12,203	46
CANDELA	-2,636,068	-27	-102.637	-12,337	-56,155	-676	-201,879	-5,75
CASTAÑOS	32.677	99,961	4.659	2,680	10,806	2,895	11,551	900
CUATRO CIENEGAS	-96.96	37	1,430	1,296	4,936	-13,865	11,023	7
FRANCISCO I MADERO	-865,353	-233,428	-29,355		5.481	-185 899	\$150.00m	成立
FRONTERA	50,298	-88,937	10,321	6,479	26,043	-13,949	-67.658	
GENERAL CEPEDA	1,700,024	10,923	70,103		47,894	111.95	49.371	1,85
GENERAL ESCOBEDO	-983,699		37 043	20	-17,108		-8,334	0.1-
GUERRERO	391,638	8,715	17,570	3,566	15,275	8 546	63,217	4
HIDALGO	-2,392,433		-03,128	-11,180	-60,898		184,156	12.7
JIMENEZ	-1.150,458	1,032,523	43.013	T 502	-20,980	13,237	100	7
JUAREZ	41,551,813	46,236	147 95-	-6,755	-31,025	2,796	+117,054	11.7
LAMADRID	386 630	11,248	-13.553	1692	-3,767	-2.968	-8.284	7
MATAMOROS	-1,493,684	305,327	-51,778	-2,239	-12,771	261,448	-145,112	-2.2
MONCLOVA	2,817,070	523,257	133,781	31,173	131,969	-237,466	-207 122	3,19
MORELOS	-565,900	44,065	20,297	1,344	-6.838	12,211	16,877	9-
MUZGUZ	-1,499,929	-247,302	-53,753	-3,550	-18,074		21,777	1.81
NADADORES	1,666,737	-2,666	68,352	10,381	45,828	-13,944	86,675	1,87
NAVA	-183,926	-73,191	2,419	1,832	7,256	45,773	13,268	3
OCAMPO	383,639		17,382	3,619	15,471	979.07	-5.400	37
PARRAS	-815,888		-27 838		5,853	86.613	-64,109	1.1.
PIEDRAS NEGRAS	3,677,143		-129,678	1,135	-38,040	17,968	-154,660	4.96
PROGRESO	1434,903	-267 101	-15,306		4,406		-16.699	17
RAMOS ARZPE	-1,269,555		-36,205		3,481	124,617	-62.906	-1.36
SABINAS	1504,088	139,784	13,357		7,982	19,508	#87.6h	
SACRAMENTO	798,707	13,077	33,423	5,474	23,959	-580	47,372	86
SALTILLO	-11,899,790	-2.751,004	408,635	-12,426	-80,695	-2,103,692	906,408	-18.28
SAN BUENAVENTURA	1,404,193	175.28	52.848	-5,065	23,852	47,897	48.044	17
SAN JUAN DE SABINAS	1435,653	1105,757	-12,527	1,272	3,960	-6.154	096,72	9
SAN PEDRO	979,976,076	-641,866	141,156	-14,441	-67,382	- 98	-171,384	-4.86
SIERRA MOJADA	-485,379	378 143	17,169	096	5,176	860	28,933	-9
TORREON	-9,589,069		316,263	-2,770	35,790	-B48,876	-658,028	.13.89
VIESCA	874,707		41,342	7,092	30,888	24,882	3,697	2,35
VILLA UNION	100,134	23,843	-850	1,063	4,031	574.55	14,735	
ZARAGOZA	-1,138,737	-85,062	42,578	-4,065	-10,107	-2,715	-58.293	作下
TOTAL sees	42,782,672	8 547 006	1,396,567	-	-110.418	3 908 725	3.341.728	0.19
	11							۱





SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2019 (Cifras en pesos)

	THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	Control of the Contro	
MUNICEIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES PECERALES PROVISIONALES	TOTALDE PARTICPACIONES FEDERALES DEPORTWAS	SALDOTOTAL
ABASOLO	21,359,644	18,968,214	-2,391,430
ACUÑA	186,238,223	The state of the s	-1,321,749
ALLENDE	41,521,601	42,058,682	537,081
ARTEAGA	52,749,523	53,217,394	467,871
CANDELA	26,939,796	21,188,729	-5,751,067
CASTAÑOS	48,971,059	49,106,396	135,337
CUATRO CIENEGAS	30,720,621	30,565,801	-154,820
FRANCISCO I MADERO	68,660,613	67,267,713	-1,392,901
FRONTERA	116,718,469	116,661,064	-57,406
GENERAL CEPEDA	33,390,930	35,244,003	1,853,073
GENERAL ESCOBEDO	23,547,175	22,480,238	-1,066,938
GUERRERO	24,310,657	24,784,664	474,007
HIDALGO	20,648,399	17,919,818	-2,728,582
JIMENEZ	28,692,510	28,502,153	-190,358
JUAREZ	21,292,560	19,516,141	-1,776,419
LAMADRID	21,135,432	20,708,379	-427,063
MATAMOROS	105,885,267	103,612,919	-2,272,349
MONCLOVA	320,022,668	323,215,331	3,192,663
MORELOS	26,936,919	26,293,817	-643,102
MUZQUIZ	80,630,098	78,732,218	-1,897,880
NADADORES	27,678,532	29,549,595	1,871,063
NAVA	52,037,756	51,818,914	-218,843
OCAMPO	27,011,921	27,386,182	374,261
PARRAS	60,464,882	59,362,795	-1,102,087
PIEDRAS NEGRAS	234,033,270	229,163,858	-4,869,412
PROGRESO	27,515,498	26,771,368	-744,130
RAMOS ARIZPE	174, 125, 571	172,332,522	-1,793,049
SABINAS	93,264,438	92,548,739	-715,700
SACRAMENTO	20,920,819	21,816,098	895,279
SALTILLO	998, 190, 326	979,927,676	-18,262,650
SAN BUENAVENTURA	40,643,578	38,886,391	-1,757,186
SAN JUAN DE SABINAS	65,735,303	65,153,074	-582 230
SAN PEDRO	94,900,533	90,035,894	-4,864,638
SIERRA MOJADA	29,532,103	28,621,182	-910,921
TORREON	943, 170, 474	929,275,040	-13,895,434
VIESCA	39,107,550	41,466,359	2,358,809
VILLA UNION	23,244,611	23,167,128	-77,483
ZARAGOZA	31,781,667	30,433,030	-1,348,637
TOTAL ===>	4,283,731,000	4,222,675,991	-61,055,009

DIFERENCIAS MÍNIMAS POR REDONDEO.





TERCERO.- Por disposición del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, numeral 5, fracción III, inciso a); para efectos de la publicación del Ajuste o Liquidación Definitiva del Ejercicio Fiscal 2019.

Fórmulas y variables, la información que se utiliza para la determinación de las participaciones, incluyendo los ajustes provisionales y la liquidación definitiva, y el periodo en que serán aplicados; de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila para el ejercicio 2019.

 Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{3R} Po_i}$$

Donde:

IPM ... = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM 1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po; = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$





Donde:

IPM , = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM 2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA, = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehícular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_c^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM , = Importe de la participación a quese refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM 3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicularda Estado conplacas de orculación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{d} = 5\% \times CPM_{s}^{A}$$

$$CPM_{s}^{A} = \frac{IERP_{s}^{a}}{\sum_{j=1}^{35} IERP_{s}^{a}}$$

$$IERP_{s} = \frac{\left[\frac{P_{s,T-1}}{P_{s,T-2}}\right]}{\sum_{j=1}^{36} \left[\frac{P_{s,T-1}}{P_{s,T-1}}\right]}$$





Donde:

IPM , = Importe de la participación a que se refiere esternoiso, para el Municipio i.

CPM 4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 $IERP_i$ = indice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i. $P_{i,x-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $P_{i,\tau=2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de aqua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{e} = 5\% \times CPM_{i}^{5}$$

$$CPM_{i}^{5} = \frac{IERA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERA_{i}}$$

$$IERA_{i} = \frac{\left[\frac{A_{i,r-1}}{A_{i,r-1}}\right]}{\sum_{i=1}^{15} \left[\frac{A_{i,r-1}}{A_{i,r-1}}\right]}$$

Donde:

IPM = Importe de la participación a quese refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IERA = Indice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

A_{1,7-1} = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

A, x-2 = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato

anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaria de Finanzas del Gobierno del





Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y.

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policia, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.





 Las participaciones a que se refiere el Artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum\limits_{i=1}^{38} PTM_i}$$





Donde:

 $CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i

año en que se realiza el cálculo.

PTM= Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los i

1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la frac

del Articulo anterior de esta Ley.

Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2) .- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

 $PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$
 $PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$

Donde:

AMA= Estimación del anticipo anual del Municipio i FGPE= Fondo General de Participaciones del Estado

PMM,= Pago mensual al Municipio à PQM= Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes prelimínares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las





constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este Artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capitulo I del Titulo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:
- A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:
- I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.
- II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:
- El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- 2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma





de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este Artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{ij} = \frac{I_{ij}}{\sum_{ij} I_{ij}}$$

$$I_{ij} = \min \left\{ \frac{RC_{ij-1}}{RC_{ij-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

 $CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

 $I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

 $RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoria Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

CRC_{i,t} es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el





Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoria Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser revisados por la Auditoria Superior y aprobados por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales.

La información a que se refiere este Artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.



25



- Las participaciones a que se refiere el Artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:
- I.- El dia quince y el dia último de cada mes, o el dia hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaria de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

 Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:





El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehícular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

 $CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA; = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los Artículos 13 al 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda.





Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaria de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:
- I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:
- 1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

 $CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$



Donde:

Coahuila «Zaragoza

IPM a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM 1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po, = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_h = 44.90\% \times CPM_1^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

 IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM² = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso.

para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehícular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

 $CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$

Donde:

IPM = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM 3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA; = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.





4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\begin{split} IPM_{d} &= 5\% \times CPM_{i}^{S} \\ CPM_{i}^{A} &= \frac{IERP_{i}^{S}}{\sum\limits_{i=1}^{31} IERP_{i}^{S}} \\ IERP_{i}^{S} &= \frac{\begin{bmatrix} P_{i,T-1} \\ P_{i,T-2} \end{bmatrix}}{\sum\limits_{i=1}^{31} \begin{bmatrix} P_{i,T-1} \\ P_{i,T-2} \end{bmatrix}} \end{split}$$

Donde:

 IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM⁴ = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IERP; = Îndice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

P_{1,7-1} = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior

 $P_{i,x-z}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_{e} = 5\% \times CPM_{f}^{5}$$

$$CPM_{f}^{5} = \frac{IERA_{f}}{\sum_{i=1}^{38} IERA_{i}}$$

$$IERA_{i} = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-1}}\right]}{\sum_{i=1}^{11} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}$$





Donde

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

$I\!P\!M_e =$	Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
$CPM_i^5 =$	Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IERA = Îndice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

A_{i,T-1} = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
 A_{i,T-1} = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.
- III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este Artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el Artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá:





Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policia, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehículares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- Las participaciones a que se refiere el Artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:
- I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaria de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales,





hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM, =

Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio el año en que se realiza el cálculo.

PTM=

Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma cincisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondient

incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad corre fracción II del Artículo 9 de esta Ley.

 $\sum_{i=1}^{38} PTM_{i}$

Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles N de los Municipios.

 El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

 $PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$





Donde:

AMA/ = Estimación del anticipo anual del Municipio \

FISANE = Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.

PMM= Pago mensual al Municipio \(\)
PQM= Pago quincenal al Municipio \(\)

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:
- I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:
- 1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

 $CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$





Donde:

IPM ... = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM 1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po, = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{38} PA_i}$$

Donde:

IPM . = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM 2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA; = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehícular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{c} = 4\% \times CPM_{i}^{3}$$

$$CPM_{i}^{3} = \frac{PVA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PVA_{i}}$$

Donde:

IPM = Importe delaparticipación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM³ = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 $PVA_{
m j}$ = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.







$$IPM_{d} = 5\% \times CPM_{i}^{4}$$

$$CPM_{i}^{4} = \frac{IERP_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERP_{i}}$$

$$IERP_{i} = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM = Importe de la participación a que se reflere este inciso, parael Municipio i.

 $CPM_{i}^{4} =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IERP = Îndice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i. P ... = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

P === Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{e} = 5\% \times CPM_{i}^{5}$$

$$CPM_{i}^{5} = \frac{IERA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERA_{i}}$$

$$IERA_{i} = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-1}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-1}}\right]}$$

Donde:

IPM = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IERA = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

 $A_{i,\tau-i} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

A,7.1 = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.





El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.





Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehiculos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

 Las participaciones a que se refiere el Artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El dia quince y el dia último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y críterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.





Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipi

el año en que se realiza el cálculo.

PTM.= Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma o

incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondient

fracción II del Artículo anterior de esta Ley.

Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Produ $\sum PTM_{i}$ = y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólia

Tabacos Labrados de los Municipios.

 El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA, Estimación del anticipo anual del Municipio is

FIEP Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estad PMM Pago mensual al Municipio i

PQM Pago quincenal al Municipio N





II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.
- a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM 1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po, = Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehícular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Município, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:





$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM 2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA, = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{c} = 15\% \times CPM_{i}^{3}$$

$$CPM_{i}^{3} = \frac{IER_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IER_{i}}$$

$$IER_{i} = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM, = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM³ = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER, = Indice del Estuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

 $PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policia, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El dia quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de





Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y, a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este Artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los Artículos 4-A y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.





- Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.
- Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.





CUARTO: La publicación de la información se ubica en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas del Estado, http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/index.php; en el apartado denominado "Participaciones a Municipios" http://sistemas.afgcoahuila.gob.mx/participaciones/2020/Frameset1.htm. Los documentos se encuentran disponibles en formato PDF y pueden ser exportados en archivos Excel.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2020, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN Saltillo, Coahuila, a 03 de Abril del 2020 EL ADMINISTRADOR FISCAL DEL ESTADO

LIC. JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



El C. ING. JOSÉ MARÍA MORALES PADILLA, Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U, fracción I inciso 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 102 fracción I inciso 1, 181, y 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2020 mediante acta de cabildo número 132, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA GRAL. EULALIO GUTIÉRREZ ORTIZ

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización, destino y funcionamiento del Teatro Municipal Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza con domicilio conocido en la Calle David Martinez Soto Número 101 de la Colonia Eulalio Gutiérrez, C.P 25900, Ramos Arizpe Coahuila de Zaragoza, el cual es un bien del patrimonio municipal. Será aplicable a los usuarios, contratantes, espectadores y en general a toda aquella persona física o moral que haga uso de las instalaciones del Teatro.

Articulo 2.- Es objeto del Teatro Municipal Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz, de la Ciudad de Ramos Arizpe, ser un espacio destinado a la representación de obras dramáticas, espectáculos públicos propios de la escena y actividades culturales y artisticas y las demás señaladas en este reglamento, en beneficio de la sociedad del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

Articulo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Comité: El Comité del Teatro Municipal Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz.

Contratante o usuario: Toda persona física o moral ejecutante, compañía, grupo o representante artístico, que signe la contratación para el uso del teatro y que acreditándose como tal, tenga facultades para hacerlo.

Director: Director de Casa de la Cultura Municipal de Ramos Arizpe Coahuila de Zaragoza.

Escenario: Espacio del foro de un Teatro donde se verifica la escena, las obras de arte escénico y audiovisual.

Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

CCRA: Casa de la Cultura de Ramos Arizpe

Lineamientos: La vinculación de la Operación y Uso del Teatro Municipal Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz, de la Ciudad de Ramos Arizpe

Presidente Municipal: Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza

Productor: Persona encargada de obtener todos los recursos materiales, humanos y financieros para el proyecto escénico. Existen muchas clases de productores: artísticos, ejecutantes, financieros administrativos.

Teatral: Que concierne al teatro y lo que se adapta bien a las exigencias de la representación escénica.

Teatro: Teatro Municipal Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz, de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO SEGUNDO DEL USO Y DESTINO DEL TEATRO CAPITULO PRIMERO CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEL TEATRO

Artículo 4.- El Teatro, conducirá sus actividades en forma programada conforme a las estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, a los lineamientos y objetivos establecidos en la legislación y programas aplicables a su naturaleza.

El manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y los programas internos establecidos, serán regulados y administrados por el Comité, y ejecutados por la Dirección de Casa de la Cultura municipal.

Articulo 5.- Los pagos para el uso del Teatro se llevarán a cabo directamente en la Tesoreria Municipal previa la autorización emitida por el Director. Las tarifas abarcan el uso de las instalaciones del Teatro, sólo durante el horario contratado. Dichas tarifas son las que se señalan en seguida:

 TIPO DE EVENTO
 TARIFA

 Empresarios privados
 \$28,000.00

 Artisticos locales (escuelas, festivales y similares)
 \$10,000.00

 Ceremonias de graduaciones
 \$5,000.00

 Por hora o fracción adicional para cualquier evento
 \$1,000.00

Las tarifas señaladas serán actualizadas en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

Asimismo, las donaciones y los pagos en dinero que se realicen a la Tesorería Municipal, por el uso del Teatro, se asignarán a las actividades y el mantenimiento del mismo, independientemente de la partida presupuestal de egresos que se fije para este, partida que no podrá ser disminuida, afectada o transferida a otros programas.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS BIENES ASIGNADOS AL TEATRO

Articulo 6.- Los bienes patrimonio del Ayuntamiento, asignados al Teatro, serán:

- Las aportaciones de recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II.- Los bienes muebles e inmuebles que sean asignados al Teatro y estén bajo resguardo de la CCRA;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados, subsidios, partidas que provengan de los particulares, iniciativa privada, así como del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, a favor del Ayuntamiento, destinados específicamente para uso del Teatro; y
- IV.- Los ingresos que perciba derivado de los servicios que preste en ejercicio de sus funciones, que sean propios o inherentes al objeto del Teatro.

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO CAPITULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DEL TEATRO

Artículo 7.- La autorización para el uso del Teatro, se otorgará por el Comité o por el Director, atendiendo al tipo de evento o espectáculo, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

En ningún caso se autorizará el uso del Teatro para eventos que no correspondan a las finalidades especificadas en el artículo segundo del presente Reglamento, con excepción de aquellas que solicite el Presidente Municipal o el Ayuntamiento que sirvan a la promoción, información o difusión de las actividades propias de la función pública municipal, estatal o federal, y aquellas relacionadas con la representación de obras dramáticas, espectáculos públicos propios de la escena y actividades culturales y artísticas organizadas por la CCRA.

Artículo 8.- El Director, será la persona responsable de la operación del Teatro y de manera enunciativa y no limitativa, tendrà las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Presentar un informe mensual al Comité, respecto a los eventos, operación y funcionamiento del Teatro;
- II.- Elaborar el programa mensual, semestral y anual de los eventos y actividades artisticas y culturales del Teatro:
- III.- Vigilar la conservación, mantenimiento, remodelación e higiene tanto del inmueble como del mobiliario y equipo necesario para la operación del Teatro;
- IV.- Regular la parte logistica y operativa del Teatro;
- V.- Organizar todas las actividades que se realicen dentro del Teatro:
- VI.- Supervisar al personal a su cargo y el buen uso de las instalaciones.
- VII.- Elaborar el programa mensual, semestral y anual en el que se señalen las fechas de representación de actividades culturales que sean organizadas por el Gobierno Municipal;
- VIII.- Organizar y llevar a cabo representaciones e interpretaciones culturales, señaladas en la fracción anterior; así como aquellas representaciones e interpretaciones culturales que no se encuentren calendarizadas, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en este reglamento;
- IX.- Autorizar la práctica de un sólo ensayo a la presentación de las obras o eventos contratados, dentro del horario de labores del personal del teatro.
- X.- Presentar para aprobación del Comité, los programas, y los presupuestos de conservación y mantenimiento o mejoras.
- XI.- Recepcionar las solicitudes para el uso del Teatro para graduaciones y artísticos locales, y determinar si procede o no la contratación para su uso:
- XII.- Recepcionar las solicitudes para eventos culturales y artísticos de empresarios privados, y turnarlo al Comité para que esté determine si procede o no la contratación para su uso;

- XIII.- Suscribir los contratos para el uso del Teatro y emitir las autorizaciones para realizar el pago correspondiente, conforme a lo previsto en el presente reglamento y la Ley de Ingresos del Municipio vigente;
- XIV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y,
- XV.- Las demás que señale este reglamento, las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comité
- Articulo 9.- El Director, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará del personal a su cargo, que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- Vigilar que los eventos contratados se lleven a cabo en el horario que le fue asignado.
- II.- Vigilar que los contratantes y los asistentes a los eventos den el uso para el cual fue contratado el Teatro, y den buen uso a las instalaciones.
- III.- Vigilar que los contratantes y los asistentes a los eventos cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.
- IV.- Coordinar la logística y organización de cada uno de los eventos contratados.
- V.- Las demás que señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le sean encomendadas por el Director.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITÉ DEL TEATRO

ARTICULO 10. La dirección técnica y administrativa y de apoyo, coordinación, desarrollo, promoción y difusión de las manifestaciones de la cultura en el género de las bellas artes del Teatro, estará a cargo del Comité del Teatro que se constituye con dicho objeto.

ARTÍCULO 11.- El Comité del Teatro estará integrado de la siguiente manera:

- El Secretario del Ayuntamiento, que será el Presidente del Comité.
- II. Tres vocales, representantes del Cabildo Municipal, que serán: El Regidor o Síndico Presidente de la Comisión de Cultura, Deporte, Recreación y Rescate de Valores Humanos, el regidor o Síndico Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y el Tesorero Municipal.
- III. El Director de la CCRA, que será el Secretario Técnico del Comité.

Los integrantes del Comité, nombrarán un suplente, quienes tomarán su lugar en casos de ausencia en las sesiones respectivas, debiendo acreditar su suplencia con el oficio respectivo, dirigido al titular de la Presidencia del Comité. Los cargos dentro del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño. En caso de empate en una votación la o el titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Comité del Teatro sesionarán por lo menos una vez al mes, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

ARTÍCULO 13,- Son atribuciones del Comité del Teatro:

- I.- Promover lo tendiente al fomento y difusión de las representaciones teatrales que en el Teatro de la Ciudad se realicen, procurando que se escenifiquen de preferencia obras de autores nacionales;
- II.- Vigilar que los espectáculos que se monten en el teatro constituyan un valor artístico, cultural y moral;
- III.- Resolver sobre las solicitudes para eventos culturales y artísticos de empresarios privados, y determinar si procede o no la contratación para su uso:
- IV.- Revisar y, en su caso, autorizar la práctica de eventos artísticos, culturales, oficiales y de interés social organizados por el Ayuntamiento.
- V.- Establecer relaciones con las instituciones culturales en general para la difusión de eventos;
- VI.- Rendir un informe anual de sus actividades al Ayuntamiento;
- VII.- Dar cumplimiento a los programas que determine el Ayuntamiento derivados de los convenios que celebre éste con las diversas dependencias y entidades públicas, privadas o sociales, de carácter federal o estatal dedicadas al que hacer cultural;
- VIII.- Emitir disposiciones aplicables al uso de las instalaciones del Teatro que consideren necesarias:
- IX.- Ejercer todas las facultades relacionadas con las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas, así como todas aquellas que les encomiende el Ayuntamiento;
- X.- Turnar a las dependencias del Ayuntamiento correspondientes, las necesidades de mantenimiento u obras que a su consideración requiere las instalaciones del Teatro.
- XI.- Vigilar la observancia y cumplimiento del presente Reglamento.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS

- Artículo 14.- Los eventos que se realicen en el Teatro deberán ser de tal naturaleza que cuiden la moral y las buenas costumbres.
- Artículo 15.- Los eventos que se realicen en el Teatro de manera ejemplificada y no limitativa serán los siguientes: sinfónica, ballet, conciertos, recitales, opereta, zarzuela, teatro clásico y de comedia, conferencias, graduaciones y otros espectáculos similares.
- Artículo 16.- Queda prohibido el uso del Teatro para funciones o espectáculos que tengan como finalidad exclusiva propaganda política, militar o religiosa, así como que los muebles, aparatos, utilería, instrumentos musicales y todos los enseres que pertenezcan al Teatro sean facilitados gratuita u onerosamente para ser usados fuera del recinto del Teatro.
- Artículo 17.- Durante la celebración de los eventos culturales y artísticos se aplicarán en lo conducente las disposiciones y requerimientos para realizar espectáculos y diversiones en el Municipio.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONTRATO

- Artículo 18.- Para efectos del presente Reglamento, son obligaciones derivadas del contrato para el uso del teatro, además de las que señale dicho documento:
- I.- El usuario deberá entregar en la Dirección de la CCRA con cinco dias de anticipación a la fecha del evento, la ficha técnica que contenga la información clara y precisa de los requerimientos técnicos para su evento así como el programa del mismo en orden de ejecución.
- II.- En ningún caso el número de asistentes a los eventos deberá rebasar el número de butacas del Teatro, por lo que no se autorizará su uso cuando se rebase el cupo del Teatro.
- III.- En ningún caso se autorizará el uso del escenario del Teatro para eventos que no correspondan a las finalidades especificadas en el presente reglamento.
- IV.- Cualquier equipo extra que sea necesario para el evento, deberá ser cubierto por el contratante.
- V.- Deberá darse buen uso a los camerinos y/o sala, las cuales deberán ser entregadas por el usuario en el mismo estado en que las recibió.
- VI.- Se prohibe la realización de actividades que atenten contra la seguridad del Teatro.
- VII.- Los daños y perjuicios causados al Teatro durante el evento, deberán ser cubiertos por el usuario.
- VIII.- Queda estrictamente prohibido el uso de cualquier tipo de pegamento o cintas adhesivas tanto en paredes como en telones, así como el uso de agua, fuego, confeti, arena, elementos granulados o en polvo, perfiles con filo que dañen el equipo, escenario, piso o paredes de cualquier área del Teatro.
- IX.- Cualquier actividad por parte del artista o producción que conlleve a un acto de riesgo, será responsabilidad de la propia producción o artista; así como los gastos que estos generen.
- X.- Se prohibe estrictamente fumar o ingerir alimentos y/o bebidas en la sala o escenario del Teatro.
- XI.- La CCRA ni el personal del Teatro no se hacen responsable de la pérdida de objetos que se introduzcan a los camerinos y/o sala.
- XII. El personal del usuario deberá presentarse para el montaje de su obra o evento, de acuerdo a los horarios acordados en el contrato; pero si el usuario no se presenta en un término de 30 minutos posteriores a la hora que se haya fijado y no exista comunicado justificado de su tardanza, el personal de la CCRA cerrará las instalaciones del Teatro, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, la CCRA, el Director o el personal a su cargo.
- XIII. En caso de uso de equipo adicional, el Usuario deberá hacerse cargo de su instalación, manejo y retiro del mismo bajo la asesoría técnica, instrucciones y recomendaciones del personal del Teatro y la CCRA.
- XIV.- Todo equipo adicional como vestuarios o utilería en general, se debe introducir por las puertas a camerinos o de servicio.
- XV.- El evento deberá dar inicio invariablemente a la hora señalada, máximo diez minutos después.
- XVI.- Los instrumentos y equipos técnicos propiedad del Teatro, serán operados exclusivamente por personal del mismo.
- XVII.- No se permite cruzar el escenario a persona alguna durante el montaje o desmontaje técnico.

- XVIII.- No se permitirá ningún préstamo de materiales y/o equipos propios del Teatro para ser usado fuera de sus instalaciones.
- XIX.- Los usuarios del área del foro, escenario y camerino, contarán con un máximo de tres horas después de finalizado el evento, para desalojarlos. El usuario cuenta con veinticuatro horas para retirar materiales y equipos de su propiedad. Transcurrido ese tiempo, el Ayuntamiento ni la CCRA o su Director o el personal a su cargo no se hacen responsables de dichos equipos y materiales. El tiempo máximo establecido podrá modificarse por la CCRA de acuerdo a las necesidades del Teatro.
- XX.- El público asistente a los eventos, deberá respetar el horario de estos.
- XXI-. La Dirección de la CCRA, a través del personal a su cargo se reserva el derecho de admisión. Se negará el acceso a quien pretenda entrar en evidente estado de ebriedad, o enervante o a quien por su actitud violenta o antisocial trate de entrar sin acatar las disposiciones reglamentarias del Teatro de la Ciudad, de Policia y Buen Gobierno, Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y demás ordenamientos aplicables. Para dar cumplimiento a la presente disposición, se podrá hacer uso de la fuerza pública. La Dirección de CCRA, a través del personal a su cargo o el personal del Teatro, podrá llamar a las autoridades policiacas a efecto de que presten el auxilio necesario en el supuesto que lo amerite.
- XXII.- Al agotarse el cupo del Teatro, se cerrará el acceso a la Sala, siendo responsabilidad del usuario los inconvenientes que esta medida genere.
- XXIII.- La venta de articulos alusivos al evento que se realice, sólo será permitida previa autorización del Director o dependencia asignada, y es responsabilidad del usuario y de su personal encargado de las ventas.
- XXIV.- En el supuesto de que exista venta doble de localidades, es responsabilidad del usuario u organizador solucionar el problema que de esto se derive.
- XXV.- Se prohíbe al público el acceso a las áreas restringidas.
- XXVI.- Cuando se requiera del servicio de café en un evento, que deberá realizar en el lobby, el usuario deberá proporcionar mesas, paños, manteles, y en general todo lo necesario para dicho servicio, además del personal para el montaje, atención y retiro del servicio; al concluir deberá desmontar y dejar el área del lobby limpia. Los alimentos y bebidas para tal evento no beberán introducirse a la sala.
- XXVII.- En ningún caso deberán quedarse materiales y equipos ajenos en el área del vestibulo después de concluido el evento.
- XXVIII.- Por razones de seguridad, el patio de servicio será usado únicamente para carga y descarga, no como estacionamiento. Deberá permanecer cerrada la puerta de acceso al patio de servicio del Teatro, por seguridad.
- XXIX.- El área de la plazoleta es estrictamente peatonal.
- XXX.- En el área de estacionamiento podrá permitirse colocar carpas relacionadas con el evento autorizado, por lo que en caso de requerir dicha área deberá señalarse al momento de presentar la solicitud para el uso del teatro.
- XXXI.- Todo usuario de las instalaciones y servicios del Teatro deberá comprometerse por escrito a respetar las disposiciones del contrato y del presente reglamento. Con la suscripción del contrato, el usuario acepta y es conforme con las condiciones físicas en que se encuentran las instalaciones del Teatro y el mobiliario con el que cuenta éste.

XXXII.- Para la venta de boletos se podrá hacer uso de la Taquilla del Teatro, misma que estará disponible en el horario de labores de la CCRA, mismo que está comprendido de las 9:00 a.m. a las 2:00 p.m. y de las 4:00 a las 8:00 p.m. de lunes a viernes y el día del evento contratado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS BOLETOS DE ENTRADA

- Artículo 19.- La cantidad total de los boletos deberá ser la misma que corresponda a la cantidad de asientos con los que cuente el Teatro, a fin de evitar sobrecupo.
- Articulo 20.- El precio de cada boleto deberá ser informado a la Dirección de Servicios Concesionados del Ayuntamiento.
- Artículo 21.- Se prohibe la reventa de boletos de entrada al Teatro.
- Artículo 22.- Ningún espectáculo que se realice en el Teatro, podrá realizar publicidad y/o venta de boletos sin el permiso previo y por escrito a la CCRA.
- Artículo 23.- Los boletos de entrada al Teatro en poder del espectador deberán contener en el reverso del comprobante, la leyenda "Se reserva el derecho de admisión."

CAPITULO CUARTO DE LOS ESPECTADORES

- Artículo 24.- Al entrar los concurrentes al Teatro, deberán guardar el debido orden y respeto, para lo cual deberá contarse con personal de vigilancia a la entrada del Teatro a fin de evitar desorden.
- Articulo 25.- No se permitirá que ingresen al Teatro a las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervantes o padezcan alguna enfermedad contagiosa perceptible a la vista, no obstante que hayan adquirido su boleto para la celebración del evento, sin que tengan derecho a exigir el reintegro del importe que hubiere pagado.
- Articulo 26.- Los espectadores no podrán introducir alimentos o bebidas de cualquier clase o fumar en el interior del Teatro donde se lleve a efecto el evento cultural o artístico.
- Articulo 27.- Los asistentes a los eventos no deberán permanecer de pie en los pasillos o escaleras del Teatro durante el evento o espectáculo.
- Artículo 28.- Se prohíbe que el público tenga acceso a los vestidores en cuyos camerinos sólo debe permitirse la entrada a los artistas y personas que forman parte del equipo del evento cultural o artistico.
- Articulo 29.- No se permitirá a los espectadores reservar lugares por ningún motivo, en los eventos que se celebren en el Teatro.
- Artículo 30.- Se prohibe introducir armas de fuego (reales o de juguete), armas blancas, objetos punzocortantes, sustancias y objetos explosivos (cohetes, aerosoles), sustancias toxicas, así como objetos y sustancias que pongan en riesgo la integridad de los asistentes.

CAPITULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATACIONES

- Articulo 31.- Para que el Comité pueda expedir la autorización para la contratación de la presentación o representación de eventos culturales y artísticos, la empresa o el usuario deberán presentar los siguientes requisitos:
- I.- Presentar la solicitud ante la Dirección de CCRA dirigido al Comité, por sí o a través de representante legal o apoderado por escrito en original y copia, cuando menos con 30 días de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo el espectáculo; acreditar fehacientemente la personalidad con que se ostenta, haciendo mención del nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante. En el caso de extranjeros, deberán acreditar la legalidad de su estancia en territorio nacional y comprobar estar autorizados por la Secretaria de Gobernación para dedicarse a actividades comerciales, artísticas o culturales.
- II.- Describir ampliamente la clase de espectáculo teatral que pretende presentar;
- III.- Exhibir el permiso correspondiente que por su naturaleza se requiera;
- IV.- Exhibir la autorización expedida por la sociedad autoral que corresponda para el uso de los derechos de autor;
- V.- Precisar el tiempo de duración de la representación teatral en el entendido de que el horario disponible será entre las 10:00 a.m. y 9:00 p.m.
- VI. Señalar el horario de las funciones respectivas, y precisar si requerirá ensayo para la representación;
- VII.- Mencionar el elenco y repertorio del espectáculo que se presentará;
- VIII.- Presentar la ficha técnica en la que especifique las necesidades técnicas de su presentación;
- IX.- Otorgar garantía que fijará la CCRA o el Comité tomando en consideración las características propias del espectáculo, con el propósito de asegurar el pago de los daños que origine la comisión de cualquier irregularidad por parte de la empresa o responsable respectivo;
- X.- Exhibir el recibo de pago del impuesto sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos ante el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza;
- XI.- Especificar los precios que pretendan cobrar por boleto o abono;
- XII.- Describir los medios de difusión y propaganda que se emplearán adjuntando ejemplares de la publicidad mural y periodistica, en la propaganda radiofónica o televisiva se presentarán los escritos que la contengan;
- XIII.- Adjuntar a la solicitud, una copia del contrato celebrado con los artistas respectivos;
- XIV.- Manifestar su voluntad de celebrar el contrato que corresponda con la CCRA en caso de otorgarse la autorización para el uso del Teatro; y
- XV. Los demás que considere necesarios el Comité para la celebración del espectáculo correspondiente.
- Artículo 32.- Para obtener la autorización la utilización del Teatro para ceremonias de graduación y eventos artísticos locales, el interesado deberá presentar ante la CCRA:
- L- Solicitud por escrito, en original y copia, que será presentada con cuando menos 30 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el evento, la cual indicara cuando menos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante; por si o a través de representante legal o apoderado por escrito en original y copia, acreditando fehacientemente la personalidad con que se ostenta, y en el caso de personas morales exhibir original o copia del acta constitutiva.
- b) En el caso de extranjeros, deberán acreditar la legalidad de su estancia en territorio nacional y comprobar estar autorizados por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a actividades comerciales, artísticas o culturales.
- c) Nombre del evento; y
- d) Fecha y horarios que solicita para la ceremonia o evento; y señalar si requerirá ensayo. Tratándose de eventos artísticos locales deberá señalar el horario de las funciones respectivas. Para la celebración de dichos eventos, estarán disponibles únicamente los siguientes horarios.
 - De 9:00 a.m. a 2:00 p.m., y de 4:00 p.m. a 9:00 p.m. tratándose de ceremonias de graduación.
 - Tratándose de eventos artísticos locales el horario será el comprendido entre las 9:00 a.m. y 9:00 p.m.
- II.- Ficha técnica con los requerimientos para la presentación del evento o espectáculo;
- III.- Manifestar su voluntad de celebrar el contrato que corresponda con la CCRA en caso de otorgarse la autorización para el uso del Teatro; y
- IV.- Otorgar garantía que fijará la CCRA o el Comité tomando en consideración las características propias del evento, con el propósito de asegurar el pago de los daños que origine la comisión de cualquier irregularidad por parte de la empresa o responsable respectivo.
- Artículo 33.- Los solicitantes podrán adjuntar a las copias certificadas o testimonios respectivos copias simples de los mismos, para los efectos de solicitar la compulsa correspondiente y les sean devueltos los originales, quedándose la autoridad con las copias simples debidamente cotejadas.
- Artículo 34.- Una vez recepcionada la solicitud respectiva, en vista del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, se procederá de la siguiente manera:
- I.- Tratándose de espectáculos a que se refiere el artículo 31 de este reglamento, en un término de 3 días la Dirección de la CCRA remitirá la solicitud al Comité, el cual resolverá en un término de 10 días. El Director será el encargado de notificar al interesado dicha resolución.
- II.- Tratándose de ceremonias de graduación y eventos artisticos locales referidos en el artículo 32 de este reglamento, la Dirección de la CCRA resolverá en un término de 10 días siguientes a la recepción de la solicitud.
- III.- Una vez emitidas las resoluciones referidas en los incisos que anteceden, se deberá firmar el contrato respectivo, el cual, además de las disposiciones que se prevean en el mismo, se encontrará sujeto a las disposiciones del capítulo quinto de este reglamento. No obstante que se realice el pago correspondiente, si el usuario no firma el contrato respectivo, quedará sin efectos el procedimiento de la contratación, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, la CCRA y el Director.
- IV.- Al momento de la firma del contrato deberá el usuario realizar el pago de un primer pago o anticipo del 40% del costo de la contratación del Teatro, el cual deberá liquidarse a más tardar 5 días hábiles anteriores a la realización del evento.

- Articulo 35.- Si la Dirección al revisar la documentación recepcionada, detecta que el interesado omitió cumplir con algún de los requisitos o no adjuntó alguno de los documentos según los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, se le concederá al mismo un plazo improrrogable de cinco dias hábiles que se empezarán a contar a partir del dia en que le haga de su conocimiento tal omisión, a través del conducto correspondiente. Si el interesado dentro del lapso concedido no cumple con la prevención hecha, se tendrá como no presentada la solicitud.
- Articulo 36.- El ensayo previo a la presentación del evento deberán sujetarse a la disponibilidad del Teatro y conforme al calendario que lleve la CCRA, y deberá efectuarse dentro del horario de trabajo del personal del Teatro, el cual no excederá las ocho horas.
- Articulo 37.- Los interesados que obtengan la autorización para la presentación de eventos en el Teatro, deberán de abrir las puertas de acceso al mismo cuando menos treinta minutos antes del horario programado para el inicio de la función y no permitir el ingreso de personas que encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervante o que padezcan alguna enfermedad contagiosa que sea perceptible a la vista.
- Articulo 38.- A los interesados que obtengan el permiso para la presentación de eventos en el Teatro, les será cancelado el mismo, sin ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento, el Comité, el Director o la CCRA, cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
- Poner en peligro la vida de los artistas participantes o del público asistente al evento;
- II.- No dar principio a sus actividades el d\u00eda y hora fijados para el inicio del evento, a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor; y
- III.- Que la Dirección descubra que el o los interesados hayan proporcionado datos falsos en la solicitud o en los documentos que hayan anexado a la misma.
- IV.- En caso de no realizar el pago del primer pago o anticipo o la liquidación de la contratación en el término señalado en el artículo 34, o en caso no firmar el contrato respectivo.
- V.- Que las actividades inherentes a su presentación o evento ocasionen algún daño a las instalaciones del Teatro, y no se tomen las medidas para prevenirlo o repararlo, según sea el caso.
- VI.- Cuando las instalaciones del Teatro vayan a ser utilizadas para un evento de carácter oficial o de otra naturaleza siendo de mayor relevancia para el interés social a juicio de la CCRA o el Comité, no obstante que no vaya a realizarse a la misma hora, siempre y cuando resulte necesaria la disposición de las instalaciones para la preparación de dicho evento.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido el uso del Teatro para lo siguiente:

- I.- Para eventos político- partidistas
- II.- Para ceremonias de culto religioso.
- III.- Para exposiciones o expoventas de artesanías o cualquier clase de producto
- IV.- Cualquier evento que comprometa el buen uso y conservación del edificio.
- V.- Clavar o perforar (clavos, tornillos, chilillos, etc.), en cualquier parte del interior y exterior del Teatro.

VI.- Amarrar Ionas, lazos, alambres y similares en las columnas del interior y exterior del Teatro.

CAPITULO SÉPTIMO SANCIONES

ARTÍCULO 40.-. El incumplimiento de estas disposiciones será causa de responsabilidad y se aplicarán las sanciones previstas en las reglamentaciones administrativas municipales, así como en las legislaciones civiles y penales vigentes, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que resulte.

ARTÍCULO 41.- Para la cuantificación de los daños causados al inmueble las Direcciones de Obras Públicas y de Servicios Primarios auxiliarán al Comité y al Director.

CAPITULO OCTAVO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 42.- Además de las disposiciones contenidas en este Reglamento, para la operación del Teatro, serán aplicables las disposiciones en materia de espectáculos y diversiones públicas, protección civil y demás que resulten necesarias.

ARTICULO 43,- La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponden en primera instancia al Director de Cultura.

ARTÍCULO 44.- Los casos no previstos por este Reglamento, se resolverá en cuanto a la operatividad del Teatro de la Ciudad, por la CCRA, y en los demás casos, por el Comité.

ARTÍCULO 45.- Contra las resoluciones y determinaciones emitidas en los términos del presente reglamento no procederá recurso legal alguno.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Miguel Ramos Arizpe", en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de febrero del año 2020.

EI C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

C. JOSÉ MARÍA MORALES PADILLA (RÚBRICA)

EI C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

C. ALEJANDRO GONZÁLEZ FARÍAS (RÚBRICA)



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.



S.R.A.A/138/2020 ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EI QUE SUSCRIBE, ING. JESUS FILIBERTO URBINA GARCIA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaria de este Republicano Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza; se encuentra asentada el Acta No. 034/2020, de fecha del dia diecinueve de Marzo del año 2020, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del mes de Marzo de 2020, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

5.- Aprobación del Dictamen Relativo al otorgamiento del Estímulos disordes para el pago de recargos respecto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de Estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga Ejercicio 2020.

El Presidente Municipal; C. Everardo Duran Flores; solicita continuar con el desahogo del orden del día, informando el Secretario; Ing. Jesús Filiberto Urbina García que el **QUINTO PUNTO** consiste en la Aprobación del Dictamen Relativo al otorgamiento del Estímulos Fiscales para el pago de recargos respecto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de Estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga Ejercicio 2020.



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.



El C. Everardo Duran Flores, Presidente Municipal; solicita al C. José Guadalupe Castañeda Lizcano, Tercer Regidor y Presidente de la Comisión de Catastro para que presente el Dictamen correspondiente firmado por la Comisión Catastro y la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el cual se transcribe a continuación:

FECHA: 13 DE MARZO DE 2020

Dictamen

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA P R E S E N T E S.-

Los integrantes de las Comisiones de Catastro y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de esta Ciudad, en conjunto y con fundamento en lo establecido por el artículo 43 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presentamos a este cuerpo colegiado el "Dictamen relativo al otorgamiento de estímulos fiscales para el pago de recargos con respecto al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2020 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga ejercicio 2020" bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- Se solicita el otorgamiento de estímulos fiscales para el pago de referencia con respecto al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2020 y rezago de Stanos anteriores y para el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de recargos de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), y rezago de 5 anos anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga ejerciciones 2020".

Que el Director de la Unidad Catastral Municipal, de esta ciudad, nos ha señalado que la aplicación de estos estímulos han propiciado un incremento comparado con años anteriores viéndose este más positivo y a la vez ayuda a tener un Padrón Catastral más completo, lo cual trae impactos positivos para los siguientes años, por otra parte se han recibido diversas peticiones de los contribuyentes solicitando se siga considerando estos estímulos fiscales los cuales ayudan a regularizar su situación y rezagos de 5 años anteriores para aquellos que tienen adeudo.

Al mismo tiempo en caso del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), se han recibido peticiones para otorgar a los contribuyentes estimulos fiscales que reduzcan los recargos y les permita regularizar su situación fiscal.



DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.





CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 383 fracción III, señala lo que enseguida se transcribe:

ARTÍCULO 383.- No se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas.

El Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del ayuntamiento podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Presidente Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

SEGUNDO.- En base a lo anterior, las comisiones en conjunto solicitan a este Ayuntamiento analizar la posibilidad de otorgar a los contribuyentes del Impresto Sobres Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) durante el ejercicio 2020s de estímulo fiscal que los motive a regularizar sus pagos por los recargos generados a partir de la fecha de pago estipulada en el Artículo 58 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y establecidos en el Artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arteaga 2016.

TERCERO.- En atención a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2020, el diverso 383 fracción II, y demás relativos del Código Financiero para los Municipios del Estado y tomando en consideración la difícil situación económica del país, la cual nos afecta a todos los mexicanos por igual, ha originado que un gran número de personas se encuentren rezagadas en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales. Por ende, también se han hecho acreedores a diversos accesorios tales como recargos, sanciones y gastos ejecución.

Por lo anterior, como parte de ese Programa de Regularización Contributiva, las Comisiones en conjunto solicitan a este Ayuntamiento la aprobación de este



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.



dictamen para continuar con el "Programa de Regularización Contributiva" en este 2020, y otorgar a los contribuyentes que lo soliciten, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso MN) por concepto de recargos derivados del pago extemporáneo del Impuesto Predial del ejercicio 2020, y hasta 5 años anteriores de rezago, y otorgar a la fecha en que se realice el pago. Así mismo, otorgar a los contribuyentes del Impuesto Sobres Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) durante el ejercicio 2020, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso 00/100 MN), por concepto de recargos derivados del pago extemporáneo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI).

Por lo antes expuesto y fundado se pone a consideración del R. Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 24, 25, 26, 27, 32, 102, Fracción I, punto 1; V, puntos 1,4 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 383 fracción III, y demás relativos del Código Financiero para los Municipios de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se faculta a la Dirección de la Unidad Catastral Municipal que otorgue a los contribuyentes del Impuesto Predial, los que soliciten, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso 00/100 MN), por concepto de recargos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, derivado de pago extemporáneo del Impuesto Predial ejercicio 2020 y hasta 5 años anteriores de rezago.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el primer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta el día 15 de diciembre de dos mil veinte (2020) debiendo hacerse del conocimiento de la población a través de la página de transparencia del ICAI, por estrados en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor a su publicación este último.

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorera Municipal otorgue a los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) que lo soliciten, durante el ejercicio 2020, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso 00/100 MN), por concepto de recargos establecidos en el Artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga 2020, derivados del pago extemporáneo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI).

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el primer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta el día 15 de diciembre de dos mil veinte (2020),



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.



debiendo hacerse del conocimiento de la población a través de la página de transparencia del ICAI, por estrados en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor a su publicación en este último.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá modificarse en el caso de que varíen o se modifiquen las disposiciones jurídicas que lo sustentan.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECION"
ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA A 13 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Comisión de Catastro

ng. José Guadalupe Castañe	da Lizcano
Presidente	LH.
Lic. Juan Manuel Alemán Cep	peda
Secretario	VI
C. Francisco Hernández/Rayn	la
Vocal	
Comisión	de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública
	THE STATE OF THE S
Lic. Juan Manuel Alemán Cep	peda
	peda
Presidente	
Presidente Lic. Nora Alicia Hernández Fu	
Presidente Lic. Nora Alicia Hernández Fu Secretaria	uentes
Presidente Lic. Nora Alicia Hernández Fu	uentes

Una vez suficientemente debatido el punto, se somete a votación y siendo aprobado por unanimidad, se procede a formular el siguiente:

ACUERDO/264/034/2020

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen Relativo al otorgamiento del Estímulos Fiscales para el pago de recargos respecto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de Estímulos fiscales en el



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.



pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga Ejercicio 2020.

SEGUNDO: Notifiquese y Publiquese.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en (6) SEIS HOJAS útiles, selladas y rubricadas por mi en la ciudad de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, al Primer día del mes de Abril del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
EL GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA A 01 DE ABRIL 2020.

ING. JESUS FILIBERTO URBINA GARCIA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p.- Archivo



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).
- **II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx